



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO  
AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00904-2016-0- 1706-JRPE-  
03, DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**CARRILLO FUERTES LISETH HORTENCIA**

**ORCID: 0000-0001-5662-6641**

**ASESOR**

**CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**LIMA-2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**CARRILLO FUERTES, LISETH HORTENCIA**

**ORCID:** 0000-0001-5662-6641

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

**ASESOR**

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID:** 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

**JURADO**

**DR. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL**

**ORCID:** 0000-0003-4670-8410

**MG. ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**ORCID:** 0000-0001-6241-221X

**MG. PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**ORCID:** 0000-0002-7151-0433

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL

Presidente

---

Mg. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

---

Mg. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

---

Mg. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

Asesor

## **DEDICATORIA**

Dedico este humilde trabajo de investigación principalmente a Dios, por haberme dado la vida y haberme permitido llegar hasta este día tan importante de mi formación Profesional. A mi Padre, por ser el pilar más importante de mi vida y demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi madre, a pesar de la distancia, siempre conté contigo y aunque nos faltan muchas cosas por vivir siempre estarás para mí.

A mi hermana Magaly que es como una segunda madre por todo el amor que me dio y me sigue dando y su apoyo incondicional. A mi hermano Javier por ser como un padre para mí y estar dispuesto a escucharme en todo momento. A mi tío Alejandro que quiero como un hermano, por compartir momentos significativos conmigo, por cada consejo y apoyo brindado en cualquier momento. Sobre todo, a mis dos ángeles que tengo en el cielo cuidándome, guiando me por el buen camino, siempre seremos un equipo y no lo hubiéramos logrado esta meta sin ustedes.

**LISETH HORTENCIA CARRILLO FUERTES**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por protegerme durante todo este tiempo, por guiarme por el buen camino y darme muchísimas fuerzas para superar cada obstáculo y dificultades a lo largo de toda mi vida. A mi Padre, que con siempre me demostró que es un padre ejemplar me ha enseñado a no rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

A mis Sobrinos Piero, Cielo, Anyeli, Marquitos y Dylan por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir conmigo mis alegrías y fracasos. A mi toda mi familia por su apoyo incondicional y por demostrarme la gran fe que tienen en mí.

**LISETH HORTENCIA CARRILLO FUERTES**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado; Expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, corresponde al Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, ¿del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú 2021? La investigación tuvo como problema: El objetivo general es determinar las características del proceso judicial sobre robo agravado; Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1, hemos Identificado que la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio. La justificación del trabajo de investigación considera entre las razones principales que aborda un tema de investigación de vital importancia, como es el delito de robo agravado en la modalidad de delito contra el patrimonio.

**PALABRAS CLAVES:** Congruencia, Cuantitativo, Diagramación, Retrospectiva, Suficiencia, y Transversal.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on aggravated robbery; File No. 00904-2016-0-1706-JRPE-03, corresponds to the Third Criminal Court of preparatory investigation of Chiclayo, of the Judicial District of Lambayeque- Peru 2021? The problem of the investigation was: The general objective is to determine the characteristics of the judicial process on aggravated robbery; Identify if the procedural subjects met the deadlines established for the process under study. Identify if the resolutions (orders and judgments) issued in the process show the application of clarity. Identify the relevance between the evidentiary means with the claims raised that registers a contentious process, with interaction of both parties, concluded by judgment, and with minimum participation of two jurisdictional bodies, its pre-existence is accredited with the insertion of the judgments without specifying the identity of the subjects of the process (they were assigned a code) to ensure anonymity, it is inserted as annex 1, we have identified that the legal qualification of the facts were suitable to support the crime sanctioned in the process under study. The justification of the research work considers among the main reasons that it addresses a research topic of vital importance, such as the crime of aggravated robbery in the modality of crime against property.

**KEY WORDS:** Congruence, Quantitative, Diagramming, Retrospective, Sufficiency, and Transversal.

## CONTENIDO GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO GENERAL .....	viii
INDICE DE GRAFICO DE TABLA Y CUADRO.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Problema de investigación	8
1.2 Objetivos de la investigación	8
1.3 Justificación	9
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.1.1 Antecedentes Internacionales	11
2.1.2 Antecedentes Nacionales	12
2.1.3 Antecedentes Locales	15
2.2. Bases teóricas	16
2.2.1. El delito	16
2.2.1.1 Concepto	16
2.2.1.1.2 Tipicidad	17
2.2.1.1.3 Culpabilidad	18
2.2.1.1.4 Antijuricidad	20
2.2.2 El debido proceso formal	20
2.2.3 El debido proceso sustantivo	21
2.2.4 Consecuencias jurídicas del delito	22
2.2.4.1 La pena	22
2.2.4.1.1 Concepto	22
2.2.4.1.2 Clases de pena	22
2.2.4.2 La Reparación Civil	24

2.2.4.2.1	Concepto	24
2.2.5	El delito de Robo Agravado	24
2.2.5.1	Concepto	24
2.2.6	El proceso penal	25
2.2.6.1	Concepto	25
2.2.6.2	Características	26
2.2.6.3	Principios procesales aplicables	27
2.2.6.4	Finalidad	29
2.2.7	El proceso penal común	30
2.2.7.1	Concepto	30
2.2.7.2	Los plazos en el proceso penal común	31
2.2.7.2.1	El plazo	31
2.2.7.2.1.1	Concepto	31
2.2.7.2.1.2	Computo	31
2.2.7.2.1.3	Plazos exigibles al Juzgador	32
2.2.7.2.1.4	Plazos exigibles a las partes	33
2.2.7.3	Etapas del proceso penal común	35
2.2.8	La prueba	36
2.2.8.1	Concepto	36
2.2.8.2	Objeto de la prueba	37
2.2.8.3	Principio de adquisición	37
2.2.8.4	Principio de pertinencia	37
2.2.8.5	Sistemas de valoración	38
2.2.8.6	Medios probatorios actuados en el proceso	39
2.2.9	Resoluciones	40
2.2.9.1	Concepto	40
2.2.9.2.	Clases	40
2.2.9.3	Estructura de las resoluciones	41
2.2.9.4	Criterios para elaboración resoluciones	41
2.2.9.5	La claridad en las resoluciones judiciales	44
2.2.9.5.1	Concepto de claridad	44
2.2.9.5.2	El derecho a comprender	45
2.3	Marco conceptual	45
III.	HIPÓTESIS	47

IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49
4.1.1. Tipo de investigación.	49
4.1.2. Nivel de investigación.	50
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	57
4.6.2. Segunda etapa	57
4.6.3. La tercera etapa	58
4.7. Matriz de consistencia lógica	59
4.8. Principios éticos	62
V. RESULTADOS	63
5.1. Resultados	63
5.2. Análisis de resultados	70
VI. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	73
ANEXOS .....	76
Anexo 1. Cronogramas de actividades	77
Anexo 2. Presupuesto	78
Anexo 3. Instrumento de Recolección de datos	80
Anexo 4. Evidencia de Proceso Judicial	81
ANEXO 2 .....	126
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	126

## **INDICE DE GRAFICO DE TABLA Y CUADRO**

### **RESULTADOS CUADROS**

Cuadro 1. La Caracterización del Debido Proceso .....	55
Cuadro 2. Matriz de Consistencia.....	60

### **RESULTADOS TABLAS**

Tabla 1. Caracterización del Proceso.....	63
Tabla 2. Caracterización de los Medios Probatorios .....	64

### **RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS DE LAS INSTANCIAS**

Tabla 3. Caracterización de la Sentencia de Primera Instancia .....	65
Tabla 4. Caracterización de la Sentencia de la Segunda Instancia .....	69
Tabla 5. Caracterización de Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	70

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación está referida a la caracterización del Proceso Judicial contra el patrimonio sobre robo agravado, expediente N° 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021.

De acuerdo a la Investigación realizada se pretende mostrar las características relevantes del proceso antes citado.

Este trabajo se realiza en cumplimiento no solo del plan de estudio, sino además de la participación en la ejecución de la Línea de Investigación: “La Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

La línea comprende el estudio de proceso y sentencias, dado que, en el contexto real de justicia es aquel sentimiento de rectitud que nace de la conducta y hace acatar la voluntad de dar a cada uno lo que es suyo, que por Derecho les corresponde en el plano jurisdiccional ha merecido diversas opiniones, los cuales no son gratos inclusive para quien cumple con esta labor denodadamente. A efectos de poder conocer un poco más sobre la realidad que se procede en diversos hechos vinculados con la función jurisdiccional no solo en el Perú, sino en otras realidades.

En el ámbito internacional: El autor argentino (Cordova, 1881) Forma parte de la Administración de Justicia en la sociedad.

“El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados.

Entonces, es indispensable establecer la relación entre la solución jurídica y los factores extrajurídicos de una época, poniendo como punto de partida el tratamiento hermenéutico de los textos”.

Magistrados. Esta tesis doctoral, que se ubica en la provincia de Buenos Aires entre 1853 y 1881, tiene por objetivo estudiar el proceso de constitución y consolidación del poder judicial, responsable de la administración de justicia, como integrante del Estado provincial, legitimador de su accionar político y mediador con la sociedad civil”.

Por ello la investigación, centrada en la Justicia, gira sobre estos tres ejes teniendo siempre presente la relación del poder judicial con el Estado y la Sociedad. El estudio de la administración de justicia se inscribe en el marco más amplio de la justicia como valor, ligado a los de libertad e igualdad. Sobre la concepción que de ellos se tenía, fue construido el ordenamiento jurídico del Estado, su legitimidad y la relación que se estableció con la sociedad. De todas las teorías del Estado que buscaron controlar el poder estatal y poner límite a su ejercicio, la más significativa fue la doctrina de la separación de poderes, un sistema de conceptos confuso y ambiguo. Esta doctrina nunca fue aplicada por sí sola como base de un sistema político efectivo y estable, sino que se ha combinado con otras ideas políticas como la del estado mixto, la idea de equilibrio o el concepto de frenos y contrapesos. La judicatura apareció gradualmente como una rama independiente del Estado y la noción de un poder judicial autónomo siguió evolucionando.

En el ámbito Regional: Fernández (2015) . Que estudio la Justicia autónoma frente a justicia oficial.

“Los objetivos, valores y principios de la concepción de justicia que hemos señalado son compartidos por diferentes pueblos indígenas, que habitan en países distintos de la hoy América Latina, sin que esto quiera decir que son idénticos; conservando las diferencias propias de la cultura de cada uno, tienen rasgos comunes que los identifican con una justicia comunitaria, a la que se opone el sistema jurídico dominante en lo fundamental. La oportunidad de hacer compatibles ambos sistemas jurídicos reconociendo a los pueblos indígenas “derechos de jurisdicción”, aceptando “sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos”, y convalidando sus juicios y sus decisiones, como había sido incluido en el texto de los Acuerdos de San Andrés, fue desechada por los poderes federales y sus partidos políticos nacionales al aprobar una reforma constitucional que no admite normas, leyes, reglamentos, autoridades y procedimientos que no se sometan y subordinen a lo ya establecido en la misma Constitución”. (Fernandez, 2015)

En el ámbito local: Metroscopia (2015), informa como es la imagen de la Administración de Justicia en la sociedad española:

La Administración de Justicia española funciona, en conjunto mal: lo dice un 55% de los españoles, frente a un 45% que considera en cambio que funciona bien sin embargo la justicia vemos hoy en día que en pocos países se cumplen (...) La mayoría de diagnósticos ciudadanos se basa en las

percepciones : el lenguaje y los procedimientos de la Justicia son excesivamente complicados y difíciles de entender para el ciudadano medio: lo dice el 90%; en general, la Justicia sigue sin estar organizada y sin funcionar como cabría esperar en una sociedad moderna y avanzada: lo indica el 85%; con los medios de que ahora dispone y con su actual forma de funcionar nuestra Justicia no puede contribuir tan eficaz y rápidamente como debería a investigar y castigar los casos de corrupción: lo piensa el 75%; en muchas ocasiones no sirve de nada ganar un pleito pues en la práctica la sentencia es papel mojado ya que o no se cumple, o se cumple tarde y mal: lo cree el 70%. (Metroscopia, 2015, pág. 9)

En el ámbito nacional: Rodríguez, Tineo D. (2017) sostiene que:

El retraso y la lentitud procesal. Todo ciudadano tiene el derecho que los jueces le brinden justicia de manera oportuna. Justicia que tarda es injusticia al postre que no se debe permitir, por más que uno gane el juicio después de 5 o 6 años. Eso es un calvario. (Rodríguez, 2017, pág. 5)

En la metodología se ha previsto lo siguiente:

- La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional);
- Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una

aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad;

- Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 11, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá:

- a. La introducción.
- b. El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación.
- c. El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis).
- d. La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos.
- e. Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Justicia, igualdad y respeto, tres conceptos que tienen una conexión por naturaleza, y que dan como resultado una realidad que todos conocemos como libertad. No puede haber justicia si no es igualitaria y respetuosa de la dignidad humana. Así, esta unión de valores éticos, forman la base de los sistemas democráticos o de las democracias modernas; es por eso que los países con mayores índices de desarrollo son los que rescatan y respetan estos tres preceptos humanos. (Caceres, 2010)

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. No obstante, el derecho a administrar una justicia propia de los pueblos indígenas, en un contexto de gobierno autónomo, no es reconocido en la legislación federal. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004)

Al respecto Herrera (2014) señala:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (Herrera, 2014)

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En este sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a este último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (Herrera, 2014, pág. 78)

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es contra el patrimonio sobre robo agravado, expediente N° 00904-2016-0-1706-JRPE-03, corresponde al Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre robo agravado; Expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, corresponde al Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú 2021?

### **1.1 Problema de investigación**

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre robo agravado, Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03 Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo del Distrito Judicial del Lambayeque - Perú 2021?

### **1.2 Objetivos de la investigación**

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

#### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre robo agravado, Expediente N° Expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021.

## **Objetivos específicos**

- A. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- B. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas.
- C. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

### **1.3 Justificación**

La justificación del trabajo de investigación considera entre las razones principales que aborda un tema de investigación de vital importancia, como es el delito de robo agravado en la modalidad de delito contra el patrimonio. Es necesaria esta investigación por que como en otros países es un tema muy complicado y que va en crecimiento sino se toman las medidas necesarias, es así como se convierte en un problema para la sociedad, tomando en cuenta los índices de insatisfacción respecto de la administración de justicia. Sirve para verificar si al momento de resolver los procesos judiciales se está aplicando la ley como debe ser. Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

(Janampa, 2017). “Inseguridad Ciudadana en la Reincidencia en el Delito de Robo Agravado en Argentina”

Las cooperativas prestadoras de servicios públicos son organizaciones de usuarios y consumidores que se asocian para recibir y prestarse una necesidad básica y colectiva, mediante una empresa de propiedad conjunta democráticamente gobernada. Estas cooperativas se han destacado por un gran desarrollo cuantitativo en la Argentina. Ello nos permite sostener que es en este país, donde mayor desarrollo ha tenido a nivel mundial. Su alcance es tal en el interior del país que representa parte de la identidad regional y nacional. En orden a la importancia cualitativa de estas cooperativas corresponde afirmar que el cooperativismo de servicio público es un gran contribuyente del desarrollo económico y social de las economías regionales, aprovecha fundamentalmente los recursos locales, participa en la creación de empleo local, ayuda a recomponer el tejido social y da respuestas directas a las demandas de sus socios y usuarios. Asimismo, las cooperativas bajo análisis aplican sus recursos a una solidaridad más próxima, donde el que necesita está vinculado a la entidad, es reconocido y de esa manera permite que la ayuda llegue con más eficacia. Sin embargo, a pesar de esta relevancia económica y social es un modelo económico carente de una adecuada regulación legal, lo que plantea en la práctica muchos problemas de orden jurídico. A su vez los

entes cooperativos se encuentran sometidos a una importante multiplicidad de regímenes que no tienen en cuenta las particulares características de estas empresas de la economía social. A la vista de la situación anteriormente descrita, el objetivo planteado en la tesis ha tenido en miras analizar algunos de los principales problemas de orden jurídico detectados, con miras a proponer soluciones que ofrezcan seguridad jurídica a las cooperativas, a sus socios y clientes y favorezcan a su vez al desarrollo empresarial de estas entidades y la función social que están llamadas a cumplir.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

(Cespedes, 2018)

La presente investigación se realizó con el objetivo de determinar el nivel de satisfacción con la vida en los internos varones sentenciados y procesados por el delito de robo agravado del establecimiento Penal- Tumbes, 2017; la satisfacción con la vida es un proceso de juicio cognitivo donde se da una evaluación de calidad de vida global, utilizando la metodología de tipo descriptivo simple, con un diseño no experimental transversal, ya que permite observar y describir el nivel de satisfacción con la vida. La muestra de estudio estuvo conformada por 270 internos varones sentenciados y procesados por el delito de robo agravado del establecimiento Penal Tumbes, para la elaboración de tablas y barras se utilizó el software Microsoft Excel 2013; de los resultados obtenidos se concluyó que el 37% de los internos se ubican en el nivel bajo de satisfacción con la vida.

- A. Del análisis doctrinario y Jurisprudencial se concluye que robo agravado es un delito de la participación de dos a más personas que regula nuestro código penal.
- B. En el delito robo agravado es necesaria la participación activa por parte del gobierno y de la policía para crear mecanismos que favorezcan a la mayoría de los ciudadanos y tener acceso a una vida digna y sin delincuencia.
- C. De la investigación realizada se comprueba que los mecanismos utilizados por parte de la Fiscalía.
- D. El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

Con la información obtenida de la investigación de campo se comprobó que factores tales como la crisis económica, la desintegración familiar y el analfabetismo son determinantes para propiciar el robo agravado.

(Abello, 2010)

En el presente trabajo se analizan la responsabilidad penal del representante legal y de los trabajadores por la administración fraudulenta de los recursos de una compañía. Para estos efectos, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que el representante legal responde por el delito de abuso de confianza, mientras que el empleado responde por el delito de hurto calificado

por la confianza. El estudio indaga sobre los presupuestos que soportan las consecuencias anteriores, y plantea la posibilidad de darle un trato igual.

(Prado M. B., 2017)

La presente investigación tiene como objetivo general determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991, respectivamente; así como sobre sus modalidades agravadas específicas descritas en los artículos 186° y 189°, respectivamente. La investigación abarca el periodo 2006- 2011, quinquenio en el que se produjo la mayor cantidad de modificaciones legislativas a los artículos mencionados.

La metodología empleada para el desarrollo de la investigación tiene como objeto de conocimiento el análisis legislativo de los tipos penales de robo y hurto, en base a una metodología cualitativa y estadística descriptiva. La información y el análisis se realizaron aplicando las siguientes actividades cognoscitivas:

- i. Revisión de proyectos de ley y leyes aprobadas por el Congreso de la República, así como revisión de literatura especializada en los temas de investigación.
- ii. Revisión y procesamiento de bases de datos de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Instituto Nacional Penitenciario y Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en lo concerniente a

robo y hurto. Como resultado de esta investigación se determina que la política criminal frente a los delitos de robo y hurto, en el periodo 2006-2011, respondió a un modelo de seguridad ciudadana y de giro punitivo, en el que las decisiones de sobre criminalización, de incremento de penas e incorporación de circunstancias agravantes específicas, fueron las más frecuentes. Esta tendencia generó dos tipos de consecuencias negativas.

- iii. Formales, vinculadas a los efectos sobre los principios configuradores del Derecho Penal.
- iv. Materiales, orientadas a los efectos que generan en la sociedad.

### **2.1.3 Antecedentes Locales**

El trabajo de investigación de Anaya Barrientos, En derecho Penal en el Perú la prueba constituye el pilar de mayor relevancia en el proceso penal, motivo por el cual, por derecho, será catalogado en presunción de inocencia el ciudadano sometido al proceso. Es por ello, se determina los efectos que tiene los medios probatorios para la buena administración de justicia en el delito de robo agravado, en donde el estado a través del Ministerio Público tiene que acreditar en juzgamiento, la comisión del ilícito penal que le imputa a un ciudadano, sea suficiente y haya sido obtenida con las debidas garantías de carácter procesal, solo así destruirá la presunción de inocencia del cual se encuentra revestido el procesado. (Anaya, 2018)

El trabajo de investigación de Quilla Regalado, determinar los factores asociados a los delitos violentos en hombres y mujeres internos en

establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Metodología: se realizó un análisis secundario del Censo Nacional de la Población Penitenciaria 2016. Resultados: el 64.6% de los varones y el 94.6% de las mujeres cometieron robo/robo agravado, mientras que el 35.4% y el 5.4% restante de hombres y mujeres, respectivamente, ingresaron por delitos sexuales. Las principales variables asociadas a los delitos violentos en varones fueron: encontrarse en la adultez temprana, ser soltero, no haber usado armas, no haber estado en un centro juvenil, no haber consumido drogas horas previas al delito y haber consumido alcohol. (Quilla, 2018)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El delito**

#### **2.2.1.1 Concepto**

El código penal al anotar en el Artículo 188 regula el delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado son acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Luis J. Dalbora (2015), plantea 2 concepciones del delito:

- A. Concepciones formales o nominales. Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial.

B. Concepciones substanciales o materiales. Establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito, así para estas concepciones el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionada con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico. (p.3)

Se fija la acción u omisión, las mismas que pueden sobrevenir bajo la forma de dolo o culpa, como elementos autónomos y sobre los cuales han de apoyarse los demás elementos conceptuales que contiene la noción “penadas por la ley” que implícitamente los alude, como son: la tipicidad, antijurídica y la culpabilidad. (Peña C. , 1999)

#### **2.2.1.1.2** Tipicidad

La tipicidad cumple un rol prevalente al recoger en los tipos las formas por medio de las cuales el sujeto se vincula, lo hace en la totalidad de su contenido: social, psíquico y físico (y, además dialectico e interrelacionado). Luego el tipo legal no solo describe acciones u omisiones, sino que es la descripción de un ámbito situacional determinado y la tipicidad, consecuentemente, es la configuración en la realidad de esa descripción, lo que implica un proceso de subsunción del complejo real en la descripción abstracta y general del tipo legal. (Peña C. , 1999)

Es el Primer filtro de la Teoría del delito. Una vez confirmada la existencia de la Acción pasamos a analizar la descripción de dicha acción en el Código Penal, es decir la Tipicidad Penal, prevista en el artículo base 188, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189.

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."

### **2.2.1.1.3 Culpabilidad**

Se invocan dos posiciones con respecto al concepto de culpa: la psicología (voluntad y conocimiento) y la normatividad (subjetiva y objetiva). Solo una vez verificado que una conducta es típica y antijurídica, corresponde analizar la culpabilidad.

¿Qué es la culpabilidad?

La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

Como último elemento de la teoría del delito, se dice que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma.

El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad.

Los elementos que integran la responsabilidad son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la Conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

En este caso, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son:

- Anomalía psíquica o psíquicos patológicos.
- Grave alteración de la conciencia.
- Alteraciones en la percepción.
- Minoría de edad.

#### **EN CUANTO AL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURICIDAD**

Tiene que ver con el conocimiento de la prohibición de la conducta. La atribución que supone la culpabilidad solo tiene sentido frente a quien conoce de su hacer está prohibido. En el caso desarrollado, el acusado Julio Cesar Arriaga Rivera, tuvo conocimiento del carácter delictual de su actuar.

#### **FINALMENTE, LA NO EXIGIBILIDAD DE LA OTRA CONDUCTA**

Tiene que ver con aquellos supuestos en los que el derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales. Por ejemplo: medio insuperable, obediencia jerárquica, no aplicando en el caso desarrollado este elemento.

En conclusión, podemos decir que el imputado actuó con premeditación razón por la cual le corresponde una sanción.

#### **2.2.1.1.4 Antijuricidad**

La antijuricidad es la acción contraria al derecho; también la conducta típica y antijurídica es un injusto penal; “Antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que injusta es la conducta humana desvalorada” (Dalbora L. , 2015, pág. 102)

Continuando con la secuencia de la teoría del delito, confirmando que la acción es típica evaluamos la antijuricidad. La antijuridicidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

#### **2.2.2 El debido proceso formal**

El debido proceso formal sinónimo de un proceso justo o simplemente debido como un derecho esencial y fundamental que tiene toda persona que le faculta exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumba ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el estado, que pretende hacer uso abusivo de estos. (Bustamante, 2001)

Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal, nos la da HOYOS cuando señala que el debido

proceso en su dimensión formal es: “(...) una institución instrumental en virtud se debe asegurar a las partes en todo proceso legamente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas u oportunidades de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial de pronunciarse respecto de las prestaciones y manifestaciones de las partes contrarias, debe aportar pruebas lícitas relaciona con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a derecho de tal manera que las partes puedan defender su derecho. (Terrazo, Clasificación de las Penas Capitales , 2015)

### **2.2.3 El debido proceso sustantivo**

El debido proceso, no solo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, pues ellos, no será suficiente por eso la dimensión sustantiva también llamada sustancial es aquella que exige que todo los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o relaciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y de más bienes jurídicos constitucionalmente protegidos 24 por consiguiente, “ el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia razonable de todo acto de poder , y busca la prescripción de la arbitrariedad y de los absurdo. (Terrazo, 2004, pág. 163)

## **2.2.4 Consecuencias jurídicas del delito**

### **2.2.4.1 La pena**

#### **2.2.4.1.1 Concepto**

Dalbora Luis (2004). Clasificaba las penas en: capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias.

Refiere que con la demanda ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación de solicitante de la tutela por parte del estado. Cuando la pretensión procesal se haya contenido la demanda, es posible que aquella, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la demanda y que no se puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones.

En este sentido las capitales afectan directamente a la vida del reo, las aflictivas le provocan un sufrimiento físico, las infamantes atacan su honor y las pecuniarias afectan el patrimonio del condenado.

#### **2.2.4.1.2 Clases de pena**

La pena, es la consecuencia jurídica de la comisión de un delito. Está regulada en el Código Penal peruano en el artículo 28°. Son penas:

- La privativa de libertad
- Restrictiva de libertad

- Limitativa de derechos
- Multa.

De la pena privativa de la libertad todo ello (circunstancias) no deben ser componentes típicos ni circunstancias específicas. Con ello se evita la doble valoración de un mismo indicador o circunstancia (incompatibilidad).

Prado Pedro (2017), Determina que se esquematiza el procedimiento operativo que debe seguir el juez, de la siguiente manera:

- Identificar la pena básica como espacio punitivo en base a la pena fijada en la ley para el delito (pena conminada)
- Determinar la pena concreta, aplicable al condenado, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- Dividir el espacio punitivo de la pena básica en tres partes.
  - i. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior.
  - ii. Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio intermedio.
  - iii. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio superior.

- También, en la nueva redacción del artículo 46°, se describe un procedimiento operativo especial, para el caso de presencia de circunstancias atenuantes o agravantes cualificadas. En tales supuestos se procederá del modo siguiente:
  - i. Tratándose sólo de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará por debajo del tercio inferior.
  - ii. Tratándose sólo de circunstancias agravantes, la pena concreta se determinará por encima del tercio superior.
  - iii. Tratándose de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determinará dentro de los límites de la pena básica.

#### **2.2.4.2 La Reparación Civil**

##### **2.2.4.2.1 Concepto**

El artículo 92° del Código Penal estipula que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; y el 93° que la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios”.

Peña Antón (1999). Señala “no todo delito da lugar a responsabilidad civil, sino aquellos que producen un daño reparable.”

#### **2.2.5 El delito de Robo Agravado**

##### **2.2.5.1 Concepto**

Mena Fabiana (2017) señala en su tesis:

Tiene como objetivo delimitar los alcances aplicativos de la agravante “a mano armada” contenida en el inciso 3 del artículo 189° del Código penal para el

caso de las armas aparentes. Para ello, se recurrirá a la interpretación teológica y restrictiva de la deposición normativa, sustentada en la razón de ser de la agravante. Finalmente, la interpretación teológica y restrictiva constituye en importantes instrumentos del Fiscal y del Juez para poder evitar caer en la arbitrariedad de considerar cualquier conducta como robo a mano armada.

## **2.2.6 El proceso penal**

### **2.2.6.1 Concepto**

En la doctrina se han propuesto infinidad de conceptos y definiciones sobre lo que constituye el proceso penal.

(Reyna B. , 2015) Define proceso como:

Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modales de esta última.

El Derecho procesal penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal. (Maier, Proceso penal, 1999)

(Ore G. , Sucesion de Actos Procesales , 2016), explica que:

El proceso penal es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional. (p. 36).

Rangel Dinamarca (citado por Oré Guardia, 2016, p. 36) afirma que:

La importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva. Adicionalmente a ello, el proceso posee un valor social ya que sirve para debilitar la confrontación o reducir el conflicto entre las personas, en la medida que estas están obligadas a canalizar a través del proceso de sus pretensiones antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento. (p.36)

#### **2.2.6.2 Características**

##### **A) Derecho público**

Si se define al Derecho público como aquél que por su naturaleza de relación jurídica que regula, es “aparentemente correcta porque el Derecho procesal penal regula la actividad de órganos estatales que obran guiados por un interés social y esos órganos supervisan a los particulares que intervienen en el procedimiento” (Maier, 1999).

##### **B) Derecho formal o adjetivo**

Es aquel que regula la vía por la cual se solucionan determinados conflictos, fijando también los parámetros de valoración de ciertos actos que se llevan a cabo en una situación muy particular de vida: el procedimiento que el Derecho

procesal penal regula para dar solución a un conflicto social al que debe aplicarse el derecho material. (Maier, 1999)

### **2.2.6.3 Principios procesales aplicables**

#### **A. Principio de oficialidad**

(Ore B. , Sucesion de Actos Procesales, 2016), explica que:

El principio de oficialidad implica que el Estado es el único titular del ius puniendi, de forma tal que, ante la comisión de una conducta delictiva, únicamente este, a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar y ejecutar la pretensión punitiva. (p.91).

(Reyna S. , 2015) Señala que el principio de oficialidad se manifiesta de forma dual:

- La investigación del delito por parte del Ministerio Público y de la Policía no tiene por qué esperar que la noticia criminis les sea proporcionada por los directos afectados, por el contrario, estos deben intervenir de oficio.
- Cuando estamos frente a un proceso penal, bajo la dirección del Juez penal, este debe darle impulso al mismo de oficio, sin que sea necesario que las partes soliciten la actuación procesal.

(Reyna B. , 2015) Sostenía la posibilidad de descomponer el principio de oficialidad del modo siguiente:

- El estado no puede (ni debe) abandonar el ejercicio de la acción penal al ofendido por el delito.
- Los órganos estatales encargados de la acusación no deben esperar la actuación de los ofendidos por el delito.

- El estado debe asegurar la desaparición de cualquier obstáculo que se oponga a la persecución penal.

## **B. Principio de legalidad**

Feuerbach estableció las bases de este principio:

(nulla poena, nullum crimen sine lege); en este orden de ideas entendía que solo si cada ciudadano sabía con certeza que la infracción era seguida de un mal mayor podía este recibir el efecto coactivo de la pena e inhibirse de ejecutar el comportamiento reprochado por el Derecho penal. Bacigalupo (Reyna B. , 2015)

El principio “no hay delito ni pena sin ley” puede ser desdoblado en cuatro mandatos

a) “no hay delito ni pena sin ley previa” (lex praevia)

b) “no hay delito ni pena sin ley estricta”, (lex stricta)

c) “no hay delito sin ley escrita” (lex scripta).

d) “no hay delito sin ley suscrita” (lex subscriptave) (Reyna S. , 2015).

La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional. Sánchez (Rosas, 2010)

El principio de legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta

sea desviada de la jurisdicción predeterminada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales. (Ore G. , 2016)

**C) Principio de proporcionalidad**

La aplicación práctica de este principio se expresa en el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz, a fin de lograr un status quo, evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesario a los bienes jurídicos en conflicto. (Rosas, 2010)

**D) Principio de presunción de inocencia**

“El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente” (Ore B. , 2016)

Por este principio se obliga un respeto cabal de las demás garantías del procesado, ello se traduce en una exhaustiva evaluación de los elementos fácticos antes de imponer cualquier medida que limite sus derechos ya que los fines del proceso penal serán constitucionalmente legítimos, si están vinculados a la necesidad de garantizar el normal desarrollo del juicio. (Rosas, 2010)

**2.2.6.4 Finalidad**

El proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico.

El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso: la resolución de conflictos (...).

El fin específico del proceso penal, de otro lado, se identifica con la aplicación con la aplicación de la ley penal al caso concreto.

## **2.2.7 El proceso penal común**

### **2.2.7.1 Concepto**

(Calderon & Aguila, 2011), explican que:

El proceso penal común es el más importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear hipótesis. Inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por la Ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento.

Para la tercera de este proceso es necesario considerar la gravedad del delito, criterio con el cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), dependiendo que el delito este conminado, en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor de seis años. (p. 179).

## **2.2.7.2 Los plazos en el proceso penal común**

### **2.2.7.2.1 El plazo**

#### **2.2.7.2.1.1 Concepto**

(...) que el plazo es el lapso, el periodo o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo. De esta manera el plazo es el lapso de tiempo que transcurre hasta un término y el término es el momento cierto o determinado en el que culmina un plazo; en otras palabras, el “término es, pues, un punto límite, en cambio el plazo es un lapso”. (Pinilla, 2013)

#### **2.2.7.2.1.2 Computo**

Nuevo Código Procesal Penal (2004), artículo 143 en el cual textualmente establece los plazos se computan:

- i. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley.
- ii. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él.
- iii. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita.
- iv. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo venza en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil.

- v. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación.

#### **2.2.7.2.1.3 Plazos exigibles al Juzgador**

Los plazos exigibles al Juez se encuentran en el Nuevo Código Procesal Penal (2004), establecidos en los siguientes artículos:

##### **Artículo 351 Audiencia Preliminar.**

- Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencidos el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

##### **Artículo 354 Notificación del auto de enjuiciamiento**

- Dentro de las cuarenta y ocho horas de la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos.

##### **Artículo 355 Auto de citación a juicio**

- Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

#### **2.2.7.2.1.4 Plazos exigibles a las partes**

La importancia de los plazos en el proceso penal es tanta que el incumplimiento de ellas permite plantear un medio de defensa técnico perentorio como es la excepción, establecida en el Nuevo código Procesal Penal (2004), en el artículo 6, inciso 1, literal e, que establece lo siguiente:

- Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

Cabe resaltar que en el inciso 2 del mismo artículo, establece lo siguiente:

- En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente.

Los plazos exigibles en las Diligencias Preliminares son de 20 días u otro fijado por el Fiscal.

El plazo para formalizar la investigación depende si el delito es simple o complejo:

Simples: 120 días, ampliación de 60 días

Complejos: 8 meses, ampliación por igual término.

Tomando en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal (2004), en el artículo 343 establece que:

#### Artículo 343 Control del Plazo.

- El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
- Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchara las partes, dictará la resolución que corresponda.
- Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

El plazo para interponer recursos contra las resoluciones judiciales se encuentran el Nuevo Código Procesal Penal (2004), establecido en el siguiente artículo:

#### Artículo 414 Plazos

- Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:
  - Diez días para el recurso de casación.
  - Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.

- Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- Dos días para el recurso de reposición.
- El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

### **2.2.7.3 Etapas del proceso penal común**

El proceso penal común se encuentra regulados en el libro III del nuevo Código procesal penal, encontrándose dividido en tres etapas procesales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento.

#### **A) La investigación preparatoria.**

El Proceso Común se inicia con la Investigación Preparatoria, constituyéndose en su primera etapa, regulada en la Sección I artículo 321° al 343° del Libro Tercero del Código Procesal Penal.

De acuerdo a la estructura establecida por el Código Procesal Penal para el Proceso Común, la Investigación Preparatoria como primera etapa tiene dos fases: la Investigación Preliminar predeterminada por las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada.

#### **B) La etapa intermedia**

Es el intervalo que emerge luego de la conclusión de la Investigación Preparatoria y hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o la resolución judicial de sobreseimiento, donde se determina si razonablemente se debe pasar o no a la etapa de Juzgamiento.

La Etapa Intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral

### **C) El juzgamiento.**

La etapa inicial tiene por objeto la instalación de la audiencia, la presentación de la teoría del caso de cada una de las partes a través de sus alegatos preliminares, así como la información de derechos al acusado, la posibilidad de someterse a la conformidad de la acusación, así como el ofrecimiento de prueba nueva. El juzgamiento anticipado concretiza los principios de celeridad, economía, concentración y oralidad. Si la audiencia de conciliación no es eficaz para conciliar, debe ser eficaz para otros objetivos de la jurisdicción, como el juzgamiento anticipado. ... Ética jurisdiccional: habilidad, honestidad, inteligencia.

## **2.2.8 La prueba**

### **2.2.8.1 Concepto**

La prueba aparece en el proceso como una suerte de instrumento que permite al Juez entrar en contacto con la realidad extraprocesal, este carácter instrumental es el que le da la utilidad que hoy en día tiene la actividad probatoria. Pues bien, la comprensión correcta de los contenidos propios de la actividad probatoria exige reconocer el alcance de tres conceptos esenciales: fuente de prueba, acto de prueba, y prueba. (Reyna L. , Prueba de Proceso Instrumental, 2015)

Es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del Juez respecto a la verdad de un hecho. (Reyna L. , 2015)

#### **2.2.8.2 Objeto de la prueba**

De la definición de objeto de “prueba” (como todo aquel o que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional) se desprenden dos teorías: la clásica o tradicional, que considera que los “hechos” son objeto de prueba; y la moderna, según la cual son objeto de prueba “las afirmaciones sobre los hechos”. (Ore B. , Definicion de Objeto de Prueba, 2016)

“El objeto de prueba en abstracto está comprendido por los hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, así como también sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y lugares sobre los que esta pueda recaer” (Ore G. , 2016)

#### **2.2.8.3 Principio de adquisición**

Se conoce también como principio de comunidad de la prueba. El medio de prueba ofrecido y actuado en el proceso queda vinculado a él y deja de pertenecer a quien lo aporlo, lo que implica que puede ser utilizado o invocado por cualquiera de las partes. (Calderon & Aguila, 2016)

#### **2.2.8.4 Principio de pertinencia**

“El principio de pertinencia exige que la prueba ofrecida debe mantener una relación lógica con el hecho a probar” (Ore B. , 2016)

De ahí que la prueba será pertinente cuando el medio se refiere directamente al hecho que conforma el objeto del proceso; mientras que será impertinente

cuando no existe vinculación entre el objeto de prueba y el objeto del proceso, en razón de no poder inferirse de aquel ninguna referencia directa o indirecta, respecto del hecho principal o secundario. (Ore B. , 2016)

#### **2.2.8.5 Sistemas de valoración**

(...) desde el punto de vista del momento en que se produce la valoración de la prueba, es posible distinguir entre aquel sistema en donde dicha valoración se realiza a prioridad por un órgano no judicial (sistema de tarifa legal) y aquel otro en donde la valoración se produce a posteriori, durante la actuación probatoria o con posterioridad a esta por parte del órgano jurisdiccional (sistema de la libre valoración de la prueba). (Ore B. , 2016, pág. 381)

##### **a. Sistema de tarifa legal**

“(...) es aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley. En este escenario, el juez solo deberá verificar si sobre la prueba concurren los requisitos legales necesarios para alcanzar la “certeza” que, como venimos diciendo, ya se encuentra preestablecida normativamente” (Ore B. , 2016, pág. 382)

##### **b. Sistema de la libre valoración de la prueba**

“(...) surge como la antítesis del sistema de tarifa legal, toda vez que el juez deja de ser un autómatas de la ley y se convierte en un operador con amplios márgenes de discrecionalidad Para valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica” Gómez Colomer. (Ore B. , 2016, pág. 384)

### **2.2.8.6 Medios probatorios actuados en el proceso**

#### **a. Testimonial**

(Ore B. , 2016), explica que:

El testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.) (...) Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que, justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo. (p.522).

#### **b. Pericial**

(Ore B. , 2016), explica que:

La pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado. (p. 561).

#### **c. Documental**

El documento, en términos procesales, debe ser entendido como aquel medio probatorio de naturaleza real dotado un contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin

formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto del proceso. (Dalbora L. , 2015)

## **2.2.9 Resoluciones**

### **2.2.9.1 Concepto**

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (Leon, Administracion Judicial, 2008)

### **2.2.9.2. Clases**

El Nuevo Código Procesal Penal establece en el artículo 123 lo siguiente: Artículo 123 Resoluciones judiciales

- Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.

- Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código.

### **2.2.9.3 Estructura de las resoluciones**

(...) en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Leon, Administracion Judicial, 2008)

### **2.2.9.4 Criterios para elaboración resoluciones**

Son 6 los criterios en relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada.

#### **a. Orden**

Luego de más de diez años de analizar resoluciones judiciales, podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestras medias muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control

interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo. (Leon, 2008, pág. 19)

**b. Claridad**

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (Leon, 2008, pág. 19)

**c. Fortaleza**

Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas. (Leon, 2008, pág. 20)

**d. Suficiencia**

Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son

inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos.

Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones. Aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación, nos referimos centralmente al problema de la redundancia. (Leon, 2008, págs. 20-21)

**e. Coherencia**

“Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros” (Leon, 2008, pág. 21)

**f. Diagramación**

Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros.

Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso. Una diagramación amigable supone:

- El uso de espacio interlineal 1.5 o doble espacio.

- Párrafos bien separados unos de otros.
- Que en cada párrafo haya sólo un argumento y que cada argumento se presente en un solo párrafo.
- Que cada párrafo sea debidamente numerado para que cuando se cite un argumento anterior no redunde sobre el mismo, sino simplemente se remita a su número correspondiente.

Una diagramación adecuada también supone que, si la argumentación es extensa porque así lo amerita la complejidad del caso, se empleen subtítulos seguido de una redacción sintetizada para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento. (Leon, 2008, pág. 21)

## **2.2.9.5 La claridad en las resoluciones judiciales**

### **2.2.9.5.1 Concepto de claridad**

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir

pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante. (Leon, 2008, pág. 20)

#### **2.2.9.5.2 El derecho a comprender**

Parte esencial del debido proceso, que viene desarrollándose en la teoría e impulsada por la necesidad práctica, es el derecho a comprender que tiene el ciudadano respecto de las actuaciones y decisiones que ocurren en un proceso judicial en el que participa. (Garces & Montes, 2014, pág. 9)

No se busca tampoco que las comunicaciones judiciales sean redactadas o expresadas en forma simplista, pues debemos entender que la práctica jurídica implica el desarrollo y análisis de conceptos técnicos, pero ello no puede ser el fundamento para que dichas comunicaciones sean de difícil comprensión para el usuario. (Garces & Montes, 2014, pág. 10)

### **2.3 Marco conceptual**

*“Cada término, cada expresión que sigue”. Debe ser conceptuado para ello, buscar una buena fuente, citar y referenciar dicha fuente.*

#### **Caracterización.**

Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

#### **Congruencia.**

Determinación de conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. (Real Academia Española, s.f).

#### **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Canabellas, 1998)

**Ejecutoria.**

(Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

**Hechos Idóneo.**

Adecuado y apropiado para algo. (Real Academia Española, s.f).

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial de Robo Agravado; expediente N° 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2020.

#### **GENERAL**

- Se Evidenciara las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.
- Se Determinara en el proceso judicial sobre Robo Agravado, en el N° Expediente N°00904- 2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo, Lambayeque, 2021 la evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo y las condiciones que garantizan el debido proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

## **ESPECIFICAS**

- Se Identificara el cumplimiento de plazos en el proceso sobre Agravado en el expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo, Lambayeque, 2021.
- Se Describirá el cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso sobre Robo Agravado Expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo, Lambayeque, 2021.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cualitativo y cuantitativo.

#### **Cualitativo**

Es porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron:

- a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno
- b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones

para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

### **Cuantitativo**

Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

### **Descriptiva**

Es Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

En opinión de (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de (Centty, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomes, Caracterización de Atributos, 2013)

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomes, Caracterizacion de Atributos, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. La Caracterización del Debido Proceso**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<p>Lo conformaron del proceso penal sobre el delito de robo agravado; en el expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo, Lambayeque, 2021. La variable fueron las Características del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre robo agravado, expediente n°00904-2016-0-1706-jrpe-03, distrito judicial de chiclayo-Lambayeque, 2021.</p>	<p>Cumplimiento de plazos</p> <p>Identificar las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso sobre, tenencia en el Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021</p> <p>Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones y calificación jurídica de los hechos del proceso del proceso de Robo Agravado en el Expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021</p>	<p style="text-align: center;"><b>Guías de Análisis</b></p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomes, Tecnicas de Observaciones, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, pág. 25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación (Campos & Lule, 2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Do Pardo, Del Valle, Ortiz, & Gonzales, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

##### **4.6.1. La primera etapa**

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2. Segunda etapa**

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

### **4.6.3 La tercera etapa**

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomes, Técnicas de Observaciones, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos E. , 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una Forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos E. , 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Caracterización del proceso judicial Robo Agravado; expediente N° 00904-2016-0- 1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Chiclayo – Lambayeque, 2021.

**Cuadro 2. Matriz de Consistencia**

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>					
	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>G E N E R A L</b>	¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito de robo agravado; en el Expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo, Lambayeque, 2021.	Determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo, Lambayeque, 2021.	Se determinara en el proceso judicial sobre Robo Agravado en el Expediente N°00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo, Lambayeque, 2021 que las siguientes características: cumplimiento de plazo y las Claridad de resoluciones son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	La caracterización de un proceso judicial culminado en el distrito de Lambayeque.	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalidad de la</li> <li>• aplicación</li> <li>• El diseño no experimental</li> <li>• El enfoque cualitativo</li> <li>• El ámbito de estudio de la población de las</li> <li>• sentencias</li> </ul>

<p><b>E S P E C I F I C O S</b></p>	<p>Se identificó las características del proceso, los compromisos que garantizan un debido proceso y con efectividad de los medios probatorios y su respectivo cumplimiento de los plazos Establecidos de acuerdo a la norma, y se aplica la claridad de la resoluciones y calificación jurídica de los hechos dentro del proceso sobre tenencia de menor en el Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021.</p> <p>Se describe las características del proceso y las estrategias que garanticen un debido proceso y la pertinencia de los medios probatorios de los cumplimientos de los plazos, y la claridad de las decisiones jurídicas en los hechos de proceso de tenencia de menor de edad en el Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021.</p>	<p>1. Identificar sus características y condiciones que den garantía a un debido proceso, y la veracidad de los medios probatorios y los cumplimientos de los plazos, y la claridad de resoluciones de calificaciones jurídicas en los hechos del proceso de tenencia de menor en el Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021.</p> <p>2. La descripción de las características de los términos que garanticen el debido proceso y la certeza de los medios probatorios y los cumplimientos de los plazos, y la transparencia de la resolución y administración de justicia de los hechos del proceso sobre tenencia de menor en el Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021.</p>	<p>Se evidenciará en el proceso judicial sobre Robo Agravado, en el N° Expediente N°00904- 2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Chiclayo, Lambayeque, 2021 la evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo y las condiciones que garantizan el debido proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</p>		<p><b>Diseño de Investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de investigación</li> <li>• Descriptiva</li> <li>• Plan de recolección de datos</li> <li>• 1ra etapa Exploratorio</li> <li>• 2da etapa Sistemática y su técnica</li> <li>• 3ra etapa</li> <li>• Análisis de Sistemas jurídicos</li> </ul>
---	--	--	--	--	--

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

Cuadro 1. Caracterización del cumplimiento de los plazos de acuerdo, de la primera instancia del expediente de estudio. “Sobre tenencia de menor, con claridad de la caracterización en la introducción de transparencia en el Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021.” Se identificó las características y normas que garantizan el debido proceso, la pertinencia idónea de los medios probatorios, cumplimientos de plazos, claridad de resoluciones y calificaciones jurídica en los hechos del proceso único de tenencia de menor, por lo cual se describirá cada uno de ellos en los siguientes cuadros. “Respecto al cumplimiento de las condiciones que garantizan el debido proceso en el expediente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, se tiene lo siguiente.

**Tabla 1. Caracterización del Proceso**

	<b>Aplicación de las normas y plazos</b>	<b>Respuesta</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Constitución política del Perú de 1993</b>	Aplicación de La constitución política	X	
	Declaración Universal de Derechos Humanos	X	
	Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre	X	
	Convención de los Derechos Humanos	X	
	Código Penal artículo 188 y 189	X	
	Juzgado de Penal	X	
	Un debido Proceso	X	
	Sentencia Motivada	X	

Fuente: Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021. Nuestro sistema judicial del Perú, la constitución política, procede en el amparo a nuestra sociedad, también pueden acudir a nuestras autoridades para resguardar la estabilidad emocional y jurídica a nuestra sociedad.

*Aplicación pertinente de los medios probatorios.*

De acuerdo a los “medios probatorios en el expediente judicial de estudio que fueron pertinentes” para determinar el debido proceso.

**Tabla 2. Caracterización de los Medios Probatorios**

Medios Probatorios	Contenido	Criterios	Respuestas	
			SI	NO
Pruebas del ministerio publico	Instrumentales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de las partes</li> <li>• Vista social de vivienda de los actores</li> <li>• Manifestación de testigos</li> <li>• Oficio Psicológico</li> <li>• Copia de DNI</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pertinencia</li> <li>• Coherencia</li> <li>• Utilidad</li> </ul>	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaraciones de las partes</li> </ul>		X	
Pruebas de las demandantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Denuncia Verbal</li> <li>• Acta de Intervención Policial</li> </ul>		X	
Pruebas de los demandados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Incautación de Arma Blanca de E.F.C.</li> <li>• Acta de incautación de Arma de Fuego de M.D.F</li> <li>• Acta de Registro Personal de H.P.M.F.</li> </ul>		X	

Fuente: Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021 “Las pruebas documentales y testimoniales presentadas por el Ministerio Público en la audiencia única” y en el saneamiento procesal para la determinación la relación jurídica procesal de las partes de conformidad del artículo 188 del código penal.

**Tabla 3. Caracterización de la Sentencia de Primera Instancia**

Variable en estudio	Sub dimensiones de la variable	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Motivación de los hechos					40
	Motivación 36 del derecho					
	Motivación de la Pena					
	Motivación de la Reparación civil					
Proceso de Robo Agravado	Hechos		Fechas		Cumple	
					SI	NO
	Demanda		17/02/2016		X	
	Admisibilidad improcedente		19/02/2016		X	
	Subsanación de la demanda		20/04/2016		X	
Admisibilidad de la demanda Contestación de la demanda plazo por 5 días		25/04/2016		X		

	Se declara en rebeldía	04/08/2016	X	
	Contestación de la demanda	06/09/2016		X
	Admisibilidad de la demanda	12/10/206	X	
	Subsanación de la demanda	02/11/2016	X	
Audiencia	Audiencia única en un plazo de 26 días El plazo es de 10 días	09/11/2016		X
	Audiencia oral única	12/09/2016	X	
	Audiencia única	30/01/2017	X	
	Continuación de audiencia única Es un plazo de 3 días	01/02/2017		X
Sentencia	Sentencia de primera instancia	17/02/2017	X	
	apelación de sentencia	22/02/2017	X	
	Sentencia de segunda instancia	25/05/2017	X	

<b>CARACTERISTICA DEL PROCESO PENAL ROBO AGRAVADO</b>	<b>ACTOS DEL PROCESO</b>	<b>PLAZOS SEGUN LEY</b>	<b>PLAZOS REALIZADO EN EL PROCESO</b>	<b>SI CUMPLE / NO CUMPLE</b>
Actos procesales sujetos a control de plazos	Etapa de investigación preparatoria	120 días (Artículo 334 CPP)	120 días	SI
	Etapa intermedia	30 días (Artículo 344 CPP)	30 días	SI
	Juicio oral	60 días (Artículo 356 CPP)	30 días	SI
	Sentencia primera instancia	30 días (Artículo 392 CPP)	30 días	SI
	Apelación	3 días (Artículo 486 CPP)	2 días	SI
	Sentencia de segunda instancia	30 días (Artículo 425 CPP)	30 días	SI

Según Instancias	Cumple		Observación
	SI	NO	
<b>DETERMINAR LOS PLAZOS DE LA PRIMERA INSTANCIA</b>	X		
<b>ETAPA POSTULARIA</b>	X		
En esta etapa de la admisión, el juez admite la demanda	X		Se admitió la demanda en otra sede judicial, y la cual lo pasaron a la Jurisdicción correspondiente
El Juez emite el Auto emisario	X		Improcedente y lo remite a la Jurisdicción Correspondiente
El juez indica la admisibilidad	X		Admite la demanda interpuesta por el demandante y que se trámite en el proceso único.
En el Saneamiento del proceso para que el demandante, cumpla con el Saneamiento	X		El demandante subsana en el plazo establecido por el juez
El juez ve la causa de que si es procedente o improcedente	X		Si es procedente
Se emite la notificación	X		Notificación a la demandada con el plazo de 5 días, con conocimiento del ministerio publico
Cuestiones probatorias son los que Será vital para la decisión del Juez.	X		Son evidencia y sustentadas que se presente ante el proceso
Es determinar los Puntos controvertidos a favor de las demandantes.	X		Los jueces tendrán que relacionar con los hechos afirmados de la demanda, las que se contradijeron.
Excepciones o defensa previa	X		
Demandados contestan	X		
Notificación a los demandados	X		Tiene el plazo de 5 días hábiles para la contestación
Emite la contestación la demanda	X		
Reconvención de la demanda	X		
<b>ETAPA PROBATORIA</b>	X		Son medios probatorios de oficio para que surta efecto en la decisión den señor Juez
<b>Audiencia de pruebas</b>	x		Si se cumplió como indica el artículo 186° y 189° ya que lo programo para 47 días, que también se cumplió.
Declaración de parte	X		Declaración del demandante y de la demandada
Documentos	X		Medios probatorios de las ambas partes

Pericia	X		Son los exámenes de pericia requerido por el Juez
Inspección judicial	X		Emiten Juez una orden, al Fiscal para recabar informes periciales
<b>Audiencias especiales</b>	x		El accionante tiene que precisar o aclarar al Juzgado sobre la evaluación psicológica de los demandados.
Exhibición de documentos	X		El ministerio público respectivamente presento los documentos periciales psicológicos de los participantes.
Cotejo de documentos	X		Documentos legales y transparente, fehacientemente presentadas de las partes.
Debate pericial	X		Presentación de las pruebas por el ministerio publico
Explicación pericial	X		Informes periciales psicológicos de la menor, y los resultados periciales.
Audiencias complementarias	X		Declaraciones de los demandados y las demandantes
<b>ETAPA DECISORIA</b>	X		<b>Audiencia única</b>
<b>ALEGATOS</b>	X		
Demandante	X		Medios probatorios, del riesgo ante su integridad y maltrato psicológico de la menor
Demandado	X		Examen psicológico de la conducta de la madre.
Sentencia	X		Declara <b>Fundada</b> en la primera instancia.
<b>SOBRE EL DERECHO SUSTANCIAL</b>	X		
Fundada	X		
<b>SOBRE LA RELACION PROCESAL</b>	X		Se declaró saneado el proceso y consecuentemente precluida toda la petición.
Notificación	X		Notificación a las partes

Fuente: Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021. La tabla evidencia que no se cumplieron con los plazos de la primera instancia y las estepas pertinentes dentro de proceso, para su respectiva resolución judicial.

**Tabla 4. Caracterización de la Sentencia de la Segunda Instancia**

Segunda instancia	Cumple		Observación
	SI	NO	
Determinar los plazos de la Segunda instancia	X		Apela pasada la fecha que establece la ley, argumentando que no fueron notificados en correo electrónico. Y que desconocían de dicha resolución
Etapas impugnatorias	X		Recurso de Apelación de la citada resolución
Se corre al proceso de Apelación de la sentencia al no estar conforme	X		
Conciso	X		Los actos de las demandantes fueron que reconocieron a sus agresores.
El juez dio Admisible a la apelación	X		
Notificación	X		A las partes
contestación	X		
Se adhiere	X		Se adhiere de acuerdo a la norma
La Vista de causa, de la sentencia si se cumplió de acuerdo a ley	X		
Notificación	X		
La decisión de la segunda instancia	X		La sala lo confirma la sentencia
Revocar		X	No hubo forma de revocar
En caso de no haber sido en el mejor interés de la menor podría ser Nulo la sentencia	X		Se apreció que estuvo conforme y debidamente motivada la sentencia de primera instancia y confirmar en la segunda Instancia.
Etapas ejecutorias	X		Cumplió en su debido momento
La Notificación de la sentencia	X		Notificación a las partes procesales
La Ejecución de la sentencia	X		En la aplicación de la facultad conferida en el art. 186.

Fuente: Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021. La tabla evidencia de que no se cumplieron los plazos en segunda instancia y las etapas pertinentes de acuerdo a las normas procesales para su respectiva resolución judicial.

La Claridad dentro de la resolución “En el presente expediente se judicial de estudio, se muestra la transparencia y claridad en las sentencias de ambas instancias.”

**Tabla 5. Caracterización de Sentencias de Primera y Segunda Instancia**

Resolución judicial	Contenido de la resolución	criterios	cumple	
			SI	NO
Resolución de primera instancia	La decisión fue fundada en primera instancia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparencia, coherencia,</li> <li>• claridad</li> <li>• lenguaje factible para el publico</li> </ul>	X	
Resolución de segunda instancia	La decisión fue confirmar la sentencia de primera instancia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparencia, coherencia,</li> <li>• claridad</li> <li>• lenguaje factible para el publico</li> </ul>	X	

Fuente: Expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE 03Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo, del distrito judicial de Lambayeque- Perú 2021.

## 5. 2. Análisis de resultados

Conforme a los plazos debo acotar que a pesar de que el control es mucho más estricto para las partes, ahora existe una nueva herramienta donde se puede solicitar la conclusión de la investigación preparatoria, las partes pueden acudir al Juez de la investigación preparatoria que cumple una función como Juez de Garantías para

solicitar la conclusión de la investigación preparatoria, esto se debate en una audiencia de control de plazos, si la resolución ordena la conclusión el fiscal tiene 10 días para formular el requerimiento fiscal, sea este de acusación o de sobreseimiento.

Respecto a nuestro objeto de estudio se puede observar que a pesar de existir la figura de control de plazos los operadores jurídicos no cumplen con los plazos del proceso.

Son 6 los criterios que he utilizado para examinar la elaboración de las resoluciones, empezando por el orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia, diagramación; siendo la claridad uno de los aspectos más importantes y concordante con el derecho a comprender. Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones del proceso en estudio no evidenciaron tanta claridad, hay términos complejos que desentrañar su significado.

Los medios probatorios actuados en el proceso de tráfico ilícito de drogas son pertinentes, toda vez que existe una relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar.

Los hechos en un inicio fueron mal calificados por el juzgado de primera instancia, puesto que la pena era más leve, el fiscal apelo y esa sentencia es revocada en segunda instancia, precisando la correcta calificación jurídica de los hechos.

## **VI. CONCLUSIONES**

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso expediente N° 00904- 2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021, Contra el Patrimonio en Modalidad de Robo Agravado, de acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados las conclusiones:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes y el fiscal de forma más estricta, pero no para el juzgador. En términos de claridad, las resoluciones no evidenciaron un texto asequible, puesto que las construcciones de texto tienen términos muy complejos. En lo que va de la pertinencia de los medios probatorios cabe resaltar que la principal característica del proceso es que estos fueron útiles, pertinentes y contundentes, entre el medio y el hecho a probar. Finalmente, sobre la calificación jurídica de los hechos, se puede afirmar que los hechos en un inicio fueron mal calificados por el juzgado de primera instancia, probablemente porque hubo algún error, la pena era mucho más leve, el fiscal apeló y esa sentencia es revocada en segunda instancia, precisando la correcta calificación jurídica de los hechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, F., & Morales, C. (2005). Declaracion de Compromiso Etico. En F. Abad, & C. Morales, *Dignidad Humana y derechos a la Intimidad*.
- Abello, G. J. (2010). Responsabilidad Penal. En G. J. Abello, *Administracion Fraudulenta de los Recursos*.
- Anaya, B. A. (2018). El Derecho Penal. En B. A. Anaya, *Comision de Ilicito Penal*.
- Arias, H. (1999). Practicas de Observacion. En H. Arias, *Instrumentos de Recoleccion de Datos* (pág. 25).
- Bustamante, D. (2001). Conocimiento de la Prohibicion de la Conducta. En D. Bustamante, *Caracter Delictual*.
- Caceres, A. (15 de Agosto de 2010). Justicia, Igualdad y Respeto. *El Nuevo Diario*, pág. 10.
- Calderon, R., & Aguila, J. (2011). Proceso Penal . En R. Calderon, & J. Aguila, *Investigacion de las Funciones Penales* (pág. 179).
- Calderon, R., & Aguila, S. (2016). Principio de Comunidad de la Prueba. En R. Calderon, & S. Aguila, *La Prueba Anticipada* (pág. 342).
- Campos, E. (2010). Matriz de Concistencia Logica . En E. Campos, *Elementos Basicos de Investigacion* (pág. 3).
- Campos, J., & Lule, J. (2012). Informacion de Hechos o Fenomenos. En J. Campos, & J. Lule, *Investigacion Formativa del Proceso judicial* (pág. 56).
- Canabellas, J. (1998). Doctrina Procesal Penal. En J. Canabellas, *Medios Probatorios Procesales*.
- Centty, P. (2006). Unidad de Analisis. En P. Centty, *Elementos Metodologicos* (págs. 64-69).
- Cespedes, C. C. (2018). Contra el Patrimonio Robo Agravado . En C. C. Cespedes, *Doctrina y Jurisprudencial*.
- Cordova, M. (1881). Administracion de Justicia en la Sociedad. En M. Cordova, *Funcionamiento del Sistema Juridico*.
- Dalbora, I. (2004). Penas Colaterales. En L. Dalbora, *Plazos Exigibles*.
- Dalbora, L. (2015). Medios Procesales. En L. Dalbora, *Medios Probatorios* (pág. 612).
- Do Pardo, L., Del Valle, Q., Ortiz, C., & Gonzales, R. (2008). Objetivos Especificos. En L. Do Pardo, Q. Del Valle, C. Ortiz, & R. Gonzales, *Instrumento de Recoleccion de Datos*.
- Fernandez, P. (2015). *Justicia Autonoma*.
- Garces, P., & Montes, R. (2014). Practica Juridica. En P. Garces, & R. Montes, *Esencia del Debido Proceso* (págs. 9-10).

- Hernandez, P., Fernandez, P., & Baptista, R. (2010). Investigacion del proceso. En P. Hernandez, P. Fernandez, & R. Baptista, *Analisis Metodologico* (pág. 544).
- Herrera, M. (2014). Seguridad Juridica y Justicia. En M. Herrera, *Administracion de Justicia* (págs. 1 - 78).
- Janampa, A. L. (2017). Inseguridad Ciudadana en la Residencia en el Delito de Robo Agravado en Argentina. En A. L. Janampa, *Delitos contra el Patrimonio*.
- Leon, F. (2008). Administracion Judicial. En F. Leon, *Materia de Control Disciplinario* (pág. 15).
- Leon, F. (2008). Criterios Argumentativos. En F. Leon, *Tecnica de Analisis de Resolucion* (págs. 19-21).
- Leon, F. (2008). Proceso de Administracion. En F. Leon, *Administracion de Justicia* (pág. 20).
- Luis, J. D. (2015). Concepto de Delito. En J. D. Luis, *La Tipicidad, Antijuricidad y la Culpabilidad* (pág. 3).
- Maier, S. M. (1999). Derecho publico. En S. M. Maier, *Derecho Procesal Penal* (pág. 95).
- Maier, S. M. (1999). Pretencion de Punitividad. En S. M. Maier, *Derecho Procesal Penal* (pág. 106).
- Maier, S. M. (1999). Proceso penal. En Maier, *El Derecho Procesal Penal* (pág. 75).
- Mejia, R. (2004). Investigacion Descriptiva. En R. Mejia, *Caracteristica de las Investigaciones*.
- Mena, F. (2017). Juridiccion en el Ambito Constitucional. En F. Mena, *Importancia de los Procesos Penales*.
- Metroscopia, P. (2015). Administracion de Justicia en la Sociedad. En P. Metroscopia, *Justicia Organizada* (pág. 9).
- Ñaupas, G., Mejia, S., Novoa, K., & Villagomes, Y. (2013). Caracterizacion de Atributos. En G. Ñaupas, S. Mejia, K. Novoa, & Y. Villagomes, *Interaccion de Sentencias* (págs. 162-211).
- Ñaupas, G., Mejia, S., Novoa, K., & Villagomes, Y. (2013). Tecnicas de Observaciones. En G. Ñaupas, S. Mejia, K. Novoa, & Y. Villagomes, *Analisis de Resultados* (pág. 402).
- Ore, B. (2016). Definicion de Objeto de Prueba. En B. Ore, *Acto de prueba* (pág. 318).
- Ore, B. (2016). Materia de Investigacion. En B. Ore, *Medios Probatorios* (págs. 522-561).
- Ore, B. (2016). Medios Probatorios de las Pruebas. En B. Ore, *Sistema de Tarifa Legal* (págs. 381-382-384).
- Ore, B. (2016). Principio de Legalidad Procesal. En B. Ore, *Derecho Procesal Penal* (pág. 144).

- Ore, B. (2016). Principios de Penitenciaria. En B. Ore, *Prueba Anticipada* (págs. 342-343).
- Ore, B. (2016). Sucesion de Actos Procesales. En B. Ore, *Derecho Procesal Penal* (pág. 91).
- Ore, G. (2016). Objeto de Prueba. En G. Ore, *Acto de Prueba* (pág. 319).
- Ore, G. (2016). Principio de Presuncion de Inocencia. En G. ore, *Organos Juridiccionales de Excepcion* (pág. 88).
- Ore, G. (2016). Sucesion de Actos Procesales . En G. Ore, *Proceso Penal* (pág. 36).
- Peña, A. (1999). La Indemnizacion de los Daños y Perjuicios. En P. Anton, *La Doctrina en el Proceso Penal*.
- Peña, C. (1999). Descripcion Abstracta. En c. Peña, *Primer Filtro de la teoria del Delito* (págs. 276-278).
- Pinilla, G. (2013). Plazos en Lapsos. En G. Pinilla, *NuevoCodigo procesal Penal* (pág. 3).
- Polaino, C. J. (2004). Ejercicio de la funcion del Ordenamiento. En C. J. Polaino, *Constitucion Politica EEUU*.
- Prado, M. B. (2017). Investigacion de la Politica Criminal. En M. B. Prado, *Legislativa Aplicada a la Criminalidad Patrimonial*.
- Prado, P. (2017). Procedimiento Operativo. En *Patrimonio del Condenado*.
- Quilla, R. J. (2018). Censo Nacional de la Poblacion. En Q. R. Jorge, *Principios del Derecho Penal*.
- Reyna, B. (2015). Conepto del Proceso Penal. En B. Reyna, *Proceso Penal*.
- Reyna, L. (2015). Convencimiento del Juez. En L. Reyna, *Acto de Prueba*.
- Reyna, L. (2015). Prueba de Proceso Instrumental. En L. Reyna, *Acto de Prueba* (págs. 459-460).
- Reyna, S. (2015). Principio de Oficialidad. En S. Reyna, *La investigacion del delito*.
- Reyna, S. (2015). Principios de Delitos. En S. Reyna, *Derecho Procesal Penal* (pág. 201).
- Rodriguez, T. D. (2017). Unidad de Analisis. En T. D. Rodriguez, *Metodologia Juridica* (pág. 5).
- Rosas, C. (2010). Aplicacion de Principios. En C. Rosas, *Bienes Juridcos en Conflicto*.
- Terrazo, D. (2004). Importancia del Proceso Radical. En *El derecho Procesal Penal en la rama en el Orden Juridco* (pág. 163).
- Terrazo, D. (2015). Clasificacion de las Penas Capitales . En D. Terrazo, *Interpretacion Teologica y Aplicable* (pág. 163).

# **ANEXOS**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021															
		UNIDAD I								UNIDAD II							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Socialización SPA / Carátula del Informe final	x															
2	Cronograma de trabajo		x														
3	Borrador del informe final			x													
4	Primer borrador del artículo científico				X												
5	Levantamiento de observaciones del artículo científico					X											
6	Levantamiento de observaciones informe final						X										
7	Diapositiva de la ponencia							X									
8	Consultas y dudas sobre las calificaciones de la 1° unidad								X								
9	Informe Final de tesis / Ponencia del Informe de Investigación									X							
10	Artículo de Investigación / Firmar autorización de derecho de autor para publicar artículo científico										X						
11	Empastado / Sustentación del Informe de Investigación											X					
12	Asesoría personalizada síncrona												X				
13	Informe Final por Turnitin													X			
14	Asesoría personalizada síncrona														X		
15	Asesoría personalizada síncrona															X	
16	Consultas y dudas sobre las calificaciones de la 2° unidad																X

### Anexo 1. Cronogramas de actividades

### Esquema de cronogramas de actividades

## Anexo 2. Presupuesto

### Esquema de Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b> (Estudiante)			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones	30.00	1	30.00
Fotocopias	40.00	1	40.00
Empastado	00	2	00
Papel bond A-4 (500 hojas)	00	1	00
Lapiceros	1	2	1.00
<b>vicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	94	9	171.00
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información	40	6	240
<b>Sub total</b>	134	15	411
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>	134	15	651

<b>Presupuesto no desembolsable</b> <b>(Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	5	250.00
Búsqueda de información en base de datos	40.00	2	80.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>	180	12	540.00
<b>Recurso Humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>	253.00	16	792.00
<b>Total, de presupuesto no desembolsable</b>	253.00	16	792.00
<b>Total (S/.)</b>	316	44	1,044.00

### Anexo 3. Instrumento de Recolección de datos

#### Indicaciones:

ASPECTOS BAJO OBSERBACION				
El cumplimiento de los plazos en la resolución	Estudiar la Claridad de la resolución del proceso	Es analizar la tenencia y la calificación jurídicas	Son los medios probatorios que garantiza la mejor decisión	Claridad de resolución
Se pudo observar que se cumplimientos los plazos de los ajusticiadores en el proceso, de la parte demandada.	Se pudo apreciar la claridad de la resolución en el Expediente N° 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021.  Derecho Proceso se realizó con un Juez Penal, en la segunda instancia fue con corte superior de justicia de Lambayeque, ha resuelto por unanimidad.	Es determinar la culpabilidad de los imputados. Los hechos expuestos en la recolección de datos	Se apreciaron los medios probatorios que afecta la integridad de la menor. Se demuestre la claridad y veracidad de los hechos.	En las sentencias se aplicó lenguajes claro y con fundamentos jurídicos en el proceso de robo agravado en el Expediente N° 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021.

## **Anexo 4. Evidencia de Proceso Judicial**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

EXPEDIENTE: 00904-2016-0-1506-JR-PE-03

JUZGADO : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE – CHICLAYO

AGRAVIADO: G.A.H.B

IMPUTADOS: F.C.E

M.F.H.P

F.D.M

O.S.P.P

DELITO : ROBO AGRAVADO

MODALIDAD: CONTRA EL PATRIMONIO

---

Resolución Numero: Seis

Chiclayo, diecisiete de febrero

Del año mil dieciséis-

Del año dos mil Quince. –

**VISTOS** y **OIDA** públicamente la presente causa penal vía procedimental seguida contra los ciudadanos M.D.F.E, M.F.H.P, F.D.M, O.S.P.P; Identificados conforme las generales de ley aportadas y registradas en el sistema del audio, como coautores del delito Contra el Patrimonio en figura de Robo Agravado, en agravio de G.A.H.B. y F.O.C.R. Realizado el juzgamiento conforme a las normas del código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencias.

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA**

##### **1. SUJETOS PROCESALES:**

###### **1.1 Parta Acusadora:**

Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo

###### **1.2 Parte Acusada:**

M.D.F, Identificado con Documento Nacional de Identidad N°XXXXXXXXX. Nació el 20 de agosto de 1989. Natural de Centro Poblado Lanchecoga- Distrito Huambos

Provincia de chota. Departamento de Cajamarca. Hijo de victoriano Díaz y Alejandrina Farro Grado de Instrucción primaria incompleta. Estado Civil Soltero. Estado civil conviviente. Tienes un hijo. Domicilio real Calle La curaracas s/n El fayque – Pampa Grande – Chongoyape. No tiene antecedentes penales ni judiciales. No consume alcohol ni drogas. Estatura 1.56 metros. Pesa 63 kilos.

E.F.C, identificado con documento nacional de identidad N° XXXXXXXX. Nació el 23 de mayo de 1992. Natural de Jaen. Hilo de Marcos Farro y Esmidia Corrales. Estado civil soltero. Conviviente con Francisca Noemí Rojas Cárdenas

El Ministerio Público durante todo el proceso de Juicio demostrara que los señores M.D.F, E.F.C, P.P.O.S y H.P.M.F son coautores del delito de Robo Agravado en agravio de las ciudadanas G.A.H.B y F.O.C.R, toda vez que.

Que siendo las 17.40 del día 30 de enero del 2016, en circunstancias que G.A.H.B acompañada de F.O.C.R se trasladan en una moto taxi a la altura del reservorio Tinajones digiriéndose hacía Chongoyape, observando dos motocicletas en sentido contrario con pasajeros uno de ellos se coloca pasamontañas grita " choros, choros". Llegando dichas motocicletas, lanzan contra ambas pasajeras, uno de los imputados le muestra a G.A.H.B un arma de fuego para quitarle el celular que portaba Sony Xperia, mientras que su coacusado intenta quitarle su teléfono celular a la otra pasajera, pero no lo consigue, solicitan que acelere y éstos se caen cogiendo distancia, suben a la motocicleta para perseguirlo y se aproxima una combi, la misma que los desiste y se retiran del lugar.

Las agraviadas se comunican a la comisaria y personal de la dependencia policial ce Chongoyape, quienes los observan por el lugar en sentido contrario, al percatarse de su presencia se dan a la fuga. Siendo capturados después de recorrer 400 metros, incautándoseles a D.F.M un arma de fuego hechiza tipo escopetín, calibre 410 sin cacha y un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar, M.F.H.P un pasamontaña color negro marca puma; Farro Corrales Elvis un cuchillo modelo serrucho con cacha color negro. Siendo reconocidos por la agraviadas en la dependencia policial a los cuatro detenidos como los autores de los hechos.

#### 2.1.2.- Sustento Jurídico:

A entender del Ministerio Público la conducta desplegada por M.D.F, E.F.C, P.

P.O.S y H.P.M.F, se encuentra prevista en el art.188° del Código Penal, concordado con el art.189°, en los numerales 2), 3) y 4) del acotado texto punitivo.

#### 2.1.3.- Sustento probatorio:

Que el Ministerio Público sustentara su teoría del caso con los medios de prueba válidamente ofrecidos y admitidos por el Juzgado de investigación preparatoria, tales como las diferentes testimoniales, así como las documentales que se ofrecieron y han sido válidamente admitidas.

#### 2.1.4.- Pretensión Penal y Civil

El representante del Ministerio Público, solicita se imponga a los acusados M.D.F, E.F.C, P.P.O.S y H.P.M.F, Doce Años de Pena Privativa de Libertad. Así mismo solicita se fije el monto de la Reparación Civil, en una suma ascendente a S/.1.000.00 Soles.

#### 2.2.- Por Parte de la Defensa del Acusado M.D.F y E.F.P:

Refiere que en el presente juicio va a demostrar que sus defendidos no son coautores del delito de Robo Agravado, lo cual demostrará con los mismos medios probatorios que han sido ofrecidos por el Ministerio Público y en base al principio del Indubio pro reo, en su oportunidad se demostrará que son inocentes, según las declaraciones de sus patrocinados y los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público.

Refiere que no son coautores porque no estuvieron presentes en el hecho, no participaron del hecho.

#### 2.3.- Por Parte de la Defensa del Acusado P.P.O.S:

Refiere que, habiendo agotado la conferencia con su patrocinado, asegura que su patrocinado no es responsable de los hechos, que no estuvo presente, consecuentemente desde esa perspectiva considera que con los mismos medios

probatorios que ha ofrecido el señor fiscal, pretende acreditar en el desarrollo del proceso la inocencia de su patrocinado.

#### 2.4.- Por Parte de la Defensa del Acusado H.P.M.F:

Refiere que, habiendo conferenciado con su patrocinado en reiteradas veces, quien le manifiesta que no ha participado en el evento delictivo no estuvo presente en base a eso demostrara con los elementos de convicción ofrecidos que su patrocinado no ha participado en el hecho delictivo por lo que la defensa postula su absolución.

#### 2.5.- Posición del Acusado Frente a la Imputación

Luego que se le explicaran sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante Conclusión Anticipada, los acusados M.D.F, E.F.C, P.P.O.S y H.P.M.F; luego de consultar con su abogado defensor, NO ADMITIERON los cargos formulados en su contra.

### 3.- EXAMEN DEL ACUSADO.

#### 3.1 Declaración del acusado P.P.O.S.

Que, al observar al patrullero, se regresaron porque no contó con documentos, además que contaban con papeletas en su vehículo motorizado.

#### **Preguntas formuladas por el Fiscal.**

Que llevaba como pasajero al señor M.D, al momento de intervenirle le dijeron que pare y lo mandaron al suelo.

Que se encontraron los cuatro juntos, porque se conocían yendo al reservorio Tinajones para pescar y luego acampar en donde observa al patrullero y les refiere policía indicando que no conto con documento.

Que fueron a observar el nivel del agua ya que cuando llueve el nivel del agua aumenta, pero ese día no hubo lluvia. Existiendo más de una hora de distancia de donde vive hacia el reservorio. Conviniéndoles que llueva para que salgan a pescar. Que se conocen desde hace año y medio, porque trabajo con ellos en la uva, dejo de trabajar porque fue al reservorio de Pátapo.

### **Preguntas del abogado defensor**

Que al momento que los intervienen no hubo ningún tipo de resistencia.

### **Preguntas Aclaratorias de los Jueces del Colegiado.**

Que se dedica a la pesca desde hace dos años en el 2013, pescando Tilapias.

### **3.2.- Declaración del acusado H.P.M.F.**

Que el día de los hechos se fueron al río para pescar porque estaba lloviendo viernes, sábado, observando si estaba limpia o sucia. En ese momento vino la policía y los intervino.

### **Preguntas formuladas por el Fiscal.**

Que fueron con sus tres primos y un amigo, reuniéndose desde las 05:00- 05:45 desde Pampa Grande. Labora en la empresa San Juan de Tinajones, luego de sus labores va a pescar con atarraya o nailon.

Que el martes en la tarde fue con su amigo Nilton Chiroque a pescar. Va en compañía de los coacusados ya que cuando el agua se ensucia sale más Tilapia. Que porto una gorra.

Que al ser intervenidos estaban acompañados de su primo y de la otra moto lineal, dicha intervención se debió a que no contaron con documentos pues su Soat se había vencido y decidieron irse. Le realizan registro personal solo le encuentra su celular, a E. le encuentran su celular y un cuchillo pequeño de 15 a 22 cm tipo serrucho. No observo que se le incauto a M.

Que no le pregunto a la policía que estaba firmando y sus colegas también

Firmaron. Se encontraron por una hora a hora y media, no se enteró que hubo robo a unas chicas.

### **Preguntas formuladas por el abogado defensor**

Que quienes los intervienen eran dos policías, existiendo varios efectivos policiales cuando suscriben el Acta de Registro Personal, no recordando el nombre de los efectivos.

### **Preguntas Aclaratorias de los Jueces del Colegiado**

Que fue a pescar en varias ocasiones con P.O.

### **3.3.- Examen del acusado M.D.F.**

Que el día de los hechos fue a Tinajones s observar si el agua estaba baja para que puedan pescar, observando que había bastantes personas tomándose fotos, libando cervezas, entre otros vehículos motorizados y personas que pescaban.

### **Preguntas formuladas por el Fiscal**

Que desde hace ocho años vive en Pampa Grande, conoce a H.P.M.F,

H.P.P.O.S y E.F.C desde hace tres años.

Que se han acostumbrado a pescar al encontrarse con los antes referidos se iban a pescar. Pescando unas tres veces anteriores al hecho. El día de los hechos se le ocurrió llevar el escopetin que se había encontrado sin cachea en un basurero desde hace unos tres años.

Que no sabía que con esa arma puede hacer daño a cualquier persona, portando cuando lo lleva a sus chacras para proteger a su ganado. Sus amigos desconocen por portaba y que la había encontrado dicha arma. No se enteraron de ningún robo contra algunas señoritas.

Que a E. le encontraron un cuchillo, llaves y canguro. No vieron a las agraviadas en la comisaría.

### **Preguntas Aclaratorias de los Jueces del Colegiado.**

Que se fueron a pescar el 1 de enero, en la primera ocasión que fueron a pescar no fue P.O.S, pero sus demás primos. Pero sí las dos siguientes.

#### 3.4.- Examen del acusado E.F.C.

Que el día de los hechos fueron a ver como estaba el agua para ver si pueden pescar, dentro de su canguro tuvo un cuchillo, llaves, alicate, entre otras herramientas.

### **Preguntas formuladas por el Fiscal.**

Que fueron intervenidos en el reservorio, llegando a las 04:00 pm. Estando hasta el momento que los han intervenido. Se encontraron dando vueltas para ver donde pueden pescar alrededor del reservorio.

Que labora en la Uva y panadería. No existe una compuerta en el reservorio recorriendo a unos 200 metros en el reservorio.

### **Preguntas Aclaratorias de los Jueces del Colegiado**

Que ese día no pescaron.

#### 4.- ACTUACION PROBATORIA.

Examen de los Órganos de Prueba.

##### 4.1. Declaración de la agraviada G.A.H.B.

### **Preguntas formuladas por el Fiscal**

Refiere que vive en Chongoyape, el día 31 de enero en horas de la tarde se encontró en el reservorio, en compañía de unas amigas y el mototaxista que las movilizaba. Se encontraron desde 3:30 a 4:00 pm. Fueron a pasear, bañarse, y luego fueron con dirección a Chongoyape.

Cuando estaban regresando llegaron dos motos lineales, por una curva se adelantaron, una moto volteó con regresar al dique, por lo que se percató que eran choros y gritó.

Uno de los acusados sacó un arma y lo único que hizo la declarante es abrazar a su hijo porque tenía mucho miedo no se percató como eran, solamente gritó “choros, choros”.

Manifiesta que en el mototaxi estaba con una amiga la cual también intentaron agredir, cuyo nombre es F.O.C.R. Le dio miedo porque los acusados se pusieron delante del mototaxi y ella vio que uno de los acusados tenía una gorra, hubo otra persona en otra moto lineal pues un chico saltó de la moto lineal hacia el mototaxi, al intentar saltar su amiga decía “acelera, acelera” y el mototaxista aceleró.

La declarante solo gritaba y abrazaba a su hijo para que alguien cercano los ayude, a pasar la curva había una combi, le dijo al señor de la combi "hay choros, hay choros", siguieron y encontraron más motos lineales, pero eran conocidos por lo que se tranquilizaron. Luego se dirigieron con dirección a Chongoyape y dio parte a la policía le señalan que ya los habían atrapado no observando cuando los desplazaron hacia la misma dependencia.

No recuerda las características del imputado al estar nerviosa, acotando que un joven que manejo el mototaxi que las movilizaba bastante.

Refiere que no recuerda la ropa que vestían, porque estaba muy nerviosa.

*La fiscalía quiere hacer recordar a la testigo, en atención a lo prescrito en el art.378° inc.6 del NCPP.*

Refiere que con los nervios solo vio a una persona que se acercó, pero no podría decir como es, porque con los nervios no logro ver su cara.

*Se introduce la pregunta N° 03 de la declaración 19:30 horas del día 31 de enero del año 2016: Estatura mediana de 1.50 cm. moreno con polo color blanco con cuchillo en la mano, y el otro con un polo de rayas color verde con un revolver en la mano.*

*Por intermediación describen las características de:*

*M.D.F, color de piel trigueña, cobriza Oscura, pelo oscuro, altura 1.57 cm, contextura delgada, nariz recta, labios anchos, cejas gruesas negras y ojos negros.*

*E.F.C, contextura delgada, Mide 1.65 cm aproximadamente, pelo negro, nariz semi aguileña, pelo lacio negro, boca delgada cejas negras.*

*H.P.M.F, tez trigueña, mide 1.85 cm. nariz recta, cejas delgadas negras, ojos pequeños; bigote incipiente, boca regular y contextura semi gruesa.*

*P.P.O.S, piel trigueña claro, mide 1.65 cm. contextura delgada, pelo negro, cejas semi pobladas negros, ojos negros, nariz recta pequeña.*

#### 4.2. Declaración Testimonial de la agraviada F.O.C.R.

##### **Preguntas formuladas por el Fiscal.**

Que reside en Chongoyape, el día de los hechos fue a pasear con su amiga G.A al reservorio en compañía de su hijo y su primo de ocho años.

Al regresar del lugar, se le acercan dos motos lineales, con cuatro jóvenes se adelantan, uno de los jóvenes intento regresar y dos saltaron a la moto uno de ellos le intento robar, saco un cuchillo coloco el equipo telefónico debajo de las piernas. Al gritar y sollozar su amiga G. decía "Son choros, son choros" refiriendo al conductor del mototaxi que acelere al acelerar se caen los jóvenes hasta que llegaron a una curva donde hubo un carro blanco, donde G. llama a la policía y fueron a Chongoyape.

A la declarante le intentaron robar su celular, y a su amiga G. le robaron su celular. Fueron a la comisaría a declarar, llamaron los policías indicando que los habían detenido a cuatro chicos, no observando su rostro. Que no reconoce a la persona que los ataco.

*Se dejó constancia la voz entre cortada de la declarante.*

*Dio lectura a su declaración realizada a las 14:20 horas del día 01 de febrero del año 2016.*

##### **A las preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado.**

Se deja constancia que el color de su piel es trigueño oscuro.

#### 4.3. Declaración testimonial del efectivo policial J.A.P.A.

##### **Preguntas formuladas por el Fiscal**

Que el 31 de enero se encontró de servicio en el distrito de Chongoyape conduciendo el patrullero, al promediar 17:30 a 17:40 hr, reciben una denuncia de la dependencia policial que se suscitó un asalto a mano armada por cuatro sujetos en dos motos lineales.

Se trasladaron hasta el punto donde se suscitan los hechos, en búsqueda de los autores del hecho, es una carretera carrózale que va hacia el reservorio de 3 metros de ancho x 3 a 4 metros de ancho, avanzando hacia el dique unos 2 kilómetros, al encontrarse en una curva cerrada se percatan que a 120 metros una moto lineal con dos ocupantes a bordo que venían hacia la dirección donde ellos se encontraban realizando una maniobra pensaron que eran los sospechosos.

Inician la persecución observando cuatro sujetos a bordo de dos motos lineales por una curva, recorriendo unos 300 metros logrando a la primera motocicleta cerrarle el pase, los redujeron y procedieron con la intervención. Al continuar con la fuga del otro vehículo menor los siguieron por el mismo recorrido y lograron capturarlo.

A la primera moto en la que estaban a bordo M con O. se les encuentra un arma de fuego a Marín; a la otra motocicleta se halla un canguro donde se ubica un alicate llaves, cuchillo con cacha negra, pasamontañas.

*Se dio lectura al Acta de Intervención de fecha 30 de enero del año 2016.*

Que ellos realizan las actas respectivas, y luego dan cuenta al área quien se encarga es el Oficial B.

##### **Preguntas formuladas por el Abogado Defensor**

¡Que solo les dan cuenta de hecho, mas no de los bienes sustraídos, que en el acta de intervención solo se señala el hecho mismo!

##### **Preguntas Aclaratorias formuladas por los Magistrados.**

Observaron a los sujetos de manera sospechosa a unos 100 metros, al encontrarse en la curva a la velocidad de 60 cm. Al momento de la intervención el señor quien se identificó como M.D.F a quien se intervino y se le encuentre el arma de fuego ya los demás decían nosotros no somos.

A la segunda pareja de jóvenes les preguntaron y estos responden nosotros no somos. Que por experiencia se percató del movimiento extraño de la moto, entra a la curva y voltea para retornar por la vía por dónde venían, giro en el eje de retorno.

### **Actuación de Prueba Documental**

#### 4.3. Documentales por parte del Ministerio Público

- 4.3.1. Acta de Denuncia Verbal del día 31 de enero del año 2016, a las 18:00 horas. Aporte: La narración de forma y circunstancia de sucedidos los hechos dan cuenta a la Policía.
- 4.3.2. Acta de Intervención Policial de fecha 31 de enero del año 2016 a las 12:00 horas. Aporte: Inmediatez en la actuación policial al encontrar en el mismo lugar de los hechos los elementos con los que amedrentaron a las agraviadas y la participación de éstos en el ilícito.
- 4.3.3. Acta de Registro Personal de H.P.M.F, Aporte: Se le encontró en su poder el pasamontaña y su participación en la comisión de íes hechos.
- 4.3.4. Acta de Registro Personal de M.D.F, Aporte: Se le encontró un arma blanca y participación de los hechos materia de juzgamiento utilizando arma de fuego.
- 4.3.5. Acta de Registro Personal de E.F.C, Aporte: se le encontró un arma blanca, se vincula para la comisión del ilícito.
- 4.3.6. Acta de Incautación de Arma Blanca de E.F.C. Aporte: Se le encontró en su poder un arma blanca, se vincula como autor del delito.

- 4.3.7. Acta de incautación de Arma de Fuego de M.D.F, Aporte: Se le encontró en su poder un arma de fuego, se vincula como autor del delito.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### 1. DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

- 1.1 Conforme lo expuesto en el alegato preliminar del representante del Ministerio Público, el delito que se atribuye a los acusados M.D.F, E.F.C, P.P.O.S y H.P.M.F, es el previsto en artículo 188° del Código Penal, concordado con el artículo 189°, en los numerales 2); 3) y 4) del texto acotado, según el cual quien incurre en delito de Robo Agravado “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.(...) 2) Durante la noche o en lugar desolado. 3) A mano armada y 4) Con el concurso de dos o más personas.
- 1.2 El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra siendo el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el

resultado. El bien jurídico protegido en el tipo penal de la referencia, de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. La sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien inmueble respecto de quien a su vez puede confluir la calidad del propietario.

- 1.3 Respecto de la agravante durante la noche o en lugar desolado, el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio que proporciona mayor facilidad para el apoderamiento del bien ante la reducción de las defensas por parte de la víctima, conllevando a su vez a mejores condiciones de ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado.

Del mismo modo, respecto del extremo último de la agravante en mención, esta conlleva un desamparo o desprotección, que termina por facilitar la realización del robo por parte del agente. La agravante de a mano armada se fundamenta en el notorio desvalor de la acción que supone el reforzar la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito ponen en riesgo la vida y la integridad físico mental de la víctima.

- 1.4 La multiplicidad de agentes en cuanto al concurso de dos o más personas con lleva a que el número de personas que participan en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. Respecto del elemento subjetivo del tipo en

mención, es necesario el dolo directo el mismo que se configura cuando el autor...” persigue la acción típica, o en su caso el resultado requerido por el tipo, dominando en factor de voluntad.

## 2. VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS

### 2.1. Desde la Perspectiva de la Fiscalía

Que con la manifestación de la agraviada G.A.H.B y F.O.C.R a pesar del nerviosismo y el temor propio proporcionan las características, su vestimenta y detallan que fueron cuatro en dos motocicletas lineales usando arma blanca, arma de fuego y pasamontañas.

Que los hechos se suscitaron en un lugar desolados como es el reservorio de Tinajones, a mano armada queda acreditado con las actas de registro personal y las declaraciones de los imputados aceptando que fueron encontrados con arma de fuego, arma blanca, con el concurso de dos o más personas pues fueron intervenido s cuatro personas. Acreditado todo ellos con las Actas de Intervención Policial, declaración de los propios imputados quienes aceptaron que juntos han llegado al lugar de los hechos, teniendo contradicciones al vertir que fueron para ver si la marea estaba alta para poder pescar tilapia al siguiente.

Que con las Actas de intervención policial y Registro Personal apunta que son los autores del hecho ilícito, no existe una sindicación directa por parte de las agraviadas justificado ello en el estado de nerviosismo y temor manifestado en el plenario. Se acredita la existencia y pertenencia del equipo celular

sustraído con las declaraciones de G.A.H.B y F.O.C.R al observar que su amiga contaba con dicho equipo y que se lo arrebataron.

Por todo ello solicita se les imponga Doce años de Pena privativa de libertad y el pago de 1,000.00 soles, a favor de la parte agraviada.

2.2. Desde la Perspectiva de la abogada defensora de M.D.F y E.F.C:

Que el Ministerio Público no ha demostrado su teoría del caso, en que sus defendidos M.D.F y E.F.P hayan participado en el hecho materia de juzgamiento. Pues las agraviadas no sindicaron en forma directa que éstos hayan cometido el ilícito.

No existe la demostración del Acta de Registro en rueda de Personas, al desconocer quienes exactamente quienes participan en el hecho. Por ello solicita se le absuelva a sus patrocinados de la acusación fiscal.

2.3. Desde la Perspectiva del abogado defensor de P.P.O.S:

Que el representante del Ministerio Público acogió lo dicho por las agraviadas con la descripción al momento de ser detenidos los imputados. Que no pudo acreditar que su defendido haya sido una de las personas que participó en el evento quedando comprobado en este Juicio Oral no han reconocido a ninguno de los imputados como autores del hecho.

Que según las declaraciones de las agraviadas en sede fiscal y policial existen descripciones físicas más no la imputación directa que tal o cual persona que haya realizado tal o cual acto. No se especifica que rol realizaron cada uno de los imputados la cual la ley penal obliga.

Que no coinciden las características físicas de lo vertido por las agraviadas con las características físicas de su defendido. Que según lo vertido por G.H.B señala que le arrebatan el celular, pero el efectivo policial señala que por la zona no existe señal y si es que ésta al ser arrebatada su celular llama para dar parte a la policía.

Que no se acredita que las armas fueron los mismos que observaron las agraviadas al momento de cometido el latrocinio, no existiendo prueba que acredite tal hecho. Existe una duda razonable, induce al *indubio pro reo* y solicita que su defendido sea absuelto de la acusación fiscal.

2.4. Desde la Perspectiva del abogado defensor de H.P.M.F:

Que la fiscalía solo se basa en indicios, sospechas, coincidencias. El ministerio público alega que se suscitó un robo, pero no que fue cometido por su defendido, pues al realizar su declaración la agraviada ésta se encontró muy nerviosa, puede que haya sido inducida por los efectivos de la Policial Nacional del Perú al no realizarse la rueda de personas.

Que su defendido en ningún momento utilizo un pasamontaña pues al ser examinado alega que no utilizo dicha prenda pues éste no participo en un evento delictivo. La pretensión de la defensa es que su defendido sea absuelto de la imputación.

3. **DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS**

Al ser intervenido Hamilton P.M. F con E.F.C fue a este último a quien se le hallo e incauto un arma blanca. Conforme se desprende de las actas antes

señaladas, así como de la declaración del efectivo policial interviniente y los acusados examinados en el plenario.

3.1 Que tanto la munición tipo cartucho hallada dentro del arma fuego antes mencionada, así como ésta última, no sólo fueron incautadas al acusado Marín Díaz Farro, sino que además el arma en cuestión se hallaba en mal estado de funcionamiento. Conforme queda acreditado del desarrollo de la audiencia como convención probatoria entre las partes, registrado en audio.

#### Hechos No Probados

3.2 Que los acusados H.P.M.F, M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, al ser intervenidos por personal policial el día 01 de enero del año 2016 se habrían desplazado hasta el dique, con la única finalidad de indagar las condiciones del ambiente eran propicias para pescar. Siendo circunstancial el hecho de la posesión del arma de fuego y arma blanca respectivamente. Conforme se desprende de las tesis postuladas por los abogados de la defensa técnica, así como de lo vertido por los propios acusados al ser examinados.

#### 4. **PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO**

4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numera l 24), parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto *presunción juris tantum*, implica que “a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se exhiba prueba

en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”

4.2. Reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional pronuncio la siguiente sentencia “La presunción de inocencia obliga al interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La inmediación deviene en una necesidad una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

## 5. **SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA**

5.1. La Finalidad del proceso penal; primero consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana, así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general): segundo, persigue tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente (fin específico). Es esa verdad concreta la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es, delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes. Así como los móviles que influenciaron la comisión del delito.

5.2. En ese sentido, según el objeto de la prueba surge la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, que es la que se dirige a mostrar la certeza de un hecho o indicio, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar, los cuales deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo para que exista coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.

5.3. La prueba indiciaria tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra nuestra Constitución Política, pues en razón de esta presunción entre la resolución de apertura de investigación y la ulterior resolución final a expedirse declarando la culpabilidad o la inculpabilidad del inculpado, se genera un estado de sospecha que determina inexorablemente la necesidad del advenimiento de la actividad probatoria y solo mediante esta pueda acentuarse o desvanecerse esa sospecha. Es doctrina mayoritaria que para que la denominada prueba indicaría que puede desvirtuar la presunción de inocencia, se requiere indicios que se basen en hechos bien acreditados y que el órgano judicial explicita el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los datos probados.

1. La Sala Penal permanente con fecha seis de setiembre de dos mil cinco en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005- Piura, refiriéndose a la prueba indiciaria estableció con efecto vinculante, según lo ha reconocido el Acuerdo Plenario N° 01- 2006, que”... *materialmente los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo*

*característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permita llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, que respecto al indicio, a) éste hecho base ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, c) también concomitantes al hecho que se trata de probar los indicios deben ser periféricos respecto el dato fáctico a probar , y desde luego no todos lo son, y d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí...”*

## **6. JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION Y VINCULACION CON EL ACUSADO**

6.1. En el presente Juicio Oral, del desarrollo de la actividad probatoria se tiene que a través del relato coherente, continuo y persistente del hecho vinculado con el abordaje y ulterior apoderamiento del teléfono celular que entonces G.A.H.B llevaba consigo, ha sido corroborado. Estando a ello, además, no existe duda que quienes perpetraron el delito objeto del presente plenario fueron un numero de cuatro ciudadanos, quienes entonces se desplazaban empleando dos motos lineales; atacante y amedrentando a las agraviadas mediante el empleo de arma de fuego y arma cortante penetrante

tipo cuchillo: datos que se corresponden por lo vertido por las agraviadas G.A.H.B y F.O.C.R al ser examinadas en Juicio Oral.

6.2. Más aún se tiene que a través de la contradicción con lo inicialmente vertido por las agraviadas a nivel de Investigación Preliminar, si bien no existe un recuerdo exacto e identificación plena de los perpetradores del robo, sin embargo, los juzgadores a través del principio de inmediación advirtieron que el color de piel de tres de los cuatro acusados si corresponden con el de trigüeño oscuro, coherente ello con la descripción de lo inicialmente vertido por ambas agraviadas. Estando a ello que el color de piel de E.F.P quien entonces portaba el arma blanca, conforme la versión inicial de las agraviadas si corresponde moreno desde la percepción de éstas, habiéndose descrito sus características durante el Juicio Oral, quedando registradas las mismas en audio.

6.3. Si bien podría advertirse algunas incongruencias por parte de las agraviadas al momento de ser examinadas en Juicio Oral dentro de la línea postulada por la defensa técnica de los coacusados, sin embargo ello no acontece así pues lo referido por ésta no se condice con una contradicción sino con una ausencia de recuerdo próximo de lo sucedido en cuanto a las características de quienes las atacaron, vinculándose además ello con el temor generado en las mismas producto de lo vivido; conforme se tiene que la propia declaración de las antes mencionadas a nivel de Juicio Oral y de lo advertido por los juzgadores de manera directa que registrar un estado de nerviosismo que ambas presentaron al momento de ser examinadas en por los sujetos procesales.

6.4. Del examen el efectivo PNP José Agustín Paico Asenjo así como de la oralización de las actas de registro personal e incautación correspondiente a la intervención de los coacusados H.P.M.F, M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, resulta innegable que a los procesados en mención se les halló los mismos medios comisivos como son, el arma de fuego y arma blanca: que las agraviadas desde un inicio denunciaron que entonces portaron quienes las amenazaron para apoderarse de las pertenencias que estas llevaban consigo, valiéndose para su desplazamiento de dos motos lineales. Halamos así dos circunstancias importantes a valorar de carácter objetivo.

6.5. La primera de las antes referidas se desvincula con las armas empleadas minutos antes por quienes robaron a G.A.H.B y F.O.C.R; la segunda con el hecho que los acusados al ser intervenidos por efectivos policiales se desplazaban en el vehículo motorizado al descrito por las antes referidas. Estas circunstancias no solo corroboraron objetivamente la imputación vertida por las agraviadas G.A.H.B y F.O.C.R a efecto de otorgar verosimilitud a lo declarado a nivel de Juicio Oral, sino que además termina por resultar útil en cuanto a la valoración de lo declarado por los acusados se refiere. En merito a lo último referido se tiene que las declaraciones de los coacusados H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, adolece de un sustento argumentativo suficiente para poder sostener el contenido exculpatorio de la tesis de defensa postulada. En primer lugar, teniéndose que los acusados resultan en vecino de la misma localidad y refiriendo que estos se habría desplazado hasta al dique del reservorio Tinajones con la finalidad de indagar sobre las condiciones para

pescar y mientras P.P.O.S, refiere que no había llovido, H.P.M.F refiere que había llovido hasta tres días consecutivos.

6.6. Segundo, en cuanto a la presunta concurrencia a pescar por un lado P.P.O.S hace dos años, y por otro lado refirió, H.P.M.F de forma divergente, que con el primero concurrió, primero a pescar hasta en dos oportunidades con fecha próxima de cometidos los hechos del presente plenario. Advirtiéndose ello, por los juzgadores a través del examen que los propios acusados accedieron a nivel de Juicio Oral. Siendo así lo referido por los acusados como el móvil y la frecuencia de ejecución del mismo carece de los elementos objetivos suficientes e idóneos que lo corroboren en cuanto argumento de defensa. Máxime si por el contrario se tiene una serie de indicios que refuerzan la tesis acusatoria.

6.7. En concordancia con lo señalado resulta valido advertí que los acusados H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, tuvieron la efectiva oportunidad de abordar a las agraviadas con el fin de perpetrar el robo materia del presente, siendo que incluso que a través de las declaración de estos no cabe duda que estuvieron presentes en el lugar minutos previos al robo, asimismo dada las particularidades del transporte tanto de las agraviadas como acusados, esto a través de vehículos motorizados, los acusados se encontraron en la capacidad de realizar el abordaje conforme las descripción de los hechos por parte de las agraviadas.

6.8. Bajo el mismo razonamiento la mala justificación en la posesión de hasta dos tipos de arma por parte de los acusados se evidencia por un lado en la

carencia de lógica para portar el arma de fuego como medio de defensa cuando ésta no funcionaba, hecho reconocido por el acusado; así como el porte de un arma blanca cuando conforme los propios procesados ese día no iban a pescar sino únicamente indagar sobre las condiciones del lugar. Finalmente, el móvil real de la presencia de los acusados en el lugar obedece que conocían de la presencia de terceras personas visitantes en el reservorio Tinajones quienes tomaban fotos y bebían licor disfrutando un momento de esparcimiento portando consigo diversos bienes susceptibles de tráfico comercial como teléfonos celulares; conforme se desprende de la declaración de M.D.F. Correspondiendo por todo lo meritado pronunciarnos a través de una sentencia condenatoria.

7. **JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD**

7.1 Con respecto al juicio de antijuricidad, al no haber sido alegado ello por la defensa de los acusados H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, ni puestos en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.

8. **DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

8.1 Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautor del delito de Robo Agravado, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

8.2 Afecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma tanto en su aspecto positivo general como especial en el primer párrafo la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases misma de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizara una convivencia pacífica adecuada.

9.3 Así mismo, para imponer la sanción deberá tenerse en cuenta, en primer lugar los parámetros sancionatorios del delito de Robo Agravado, en los términos expuestos por el Ministerio Público, siendo los extremos de la misma no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; permite ello deducir al Juzgador que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, respecto de H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, por hasta doce años de pena privativa de libertad, se encuentra enmarcada dentro de los extremos filados per el texto punitivo vigente, considerando las condiciones personales del acusado, quien a la fecha no cuenta con antecedentes penales y al momento de cometidos el hecho no presentaban la condición de reincidente.

10. **DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL**

10.1 Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

10.2 Asimismo en el Acuerdo Plenario N.º 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses

existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. Siendo que en el caso en particular la imposición de hasta S/.800.00 soles, por concepto de reparación civil devienen en coherente con el daño irrogado.

#### **11. PAGO DE COSTAS**

En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que en órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarle costas, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del Código Procesal Penal, los miembros del Juzgado penal Colegiado Vacacional de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLAMOS:

Condenando a los ciudadanos H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C; como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado en agravio de F.O.C.R y G.H.B y por ello se les imponga, Doce años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la misma que se computara desde el 31 de enero del año 2016, hasta el 30 de enero del año 2028, debiendo

girarse la papeleta de internamiento al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo ex Pisci.

3.1 Fíjese como concepto de reparación civil la suma de ochocientos soles, en la siguiente proporción, S/.300.00 soles de F.O.C.R y S/. 500.00 soles respecto de G.A.H.B, pago a efectuarse de forma solidaria por los señores condenados, en acta de ejecución de la sentencia.

3.2 Consentida que sea, remítanse los cuadernos correspondientes al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen Para los fines pertinentes, inscribiéndose en el registro correspondiente.

3.3 Dar por Notificados con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tómesese Razón y Hágase Saber.

Ss.

J. Gamarra Luna Victoria (D°D°)

R. Ruiz Vásquez

J. Vargas Ruiz

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA  
DE APELACIONES**

Expediente : 00904-2016-0-1706-JR-PE-03  
Procedente : Juzgado Colegiado Transitorio  
Sentenciados : M.D.F y otros  
Delito : Robo Agravado  
Asunto : Apelación de Sentencia Condenatoria

**SENTENCIA N°65-2016**

Resolución Número: Quince  
Chiclayo, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

**VISTA Y OIDA:**

La audiencia de apelación de sentencia por la Segunda Sala: Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado Juan Riquelme Guillermo Piscoya he integrada por los jueces superiores Raúl Humberto Solano Chambergo y Erwin Guzmán Quispe Díaz, en la que intervinieron la parte recurrente los sentenciados H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, asistidos por sus abogados defensores, y la parte recurrida, el Ministerio Publico.

**PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA:**

**Objeto de Apelación:**

Es objeto de apelación la sentencia de fecha diecisiete de dos mil dieciséis, expedida por el colegiado de Juzgamiento de Lambayeque que condeno a H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado, en agravio de F.O.C.R y G.A.H.B, y que como tal se le Impuso a cada uno

doce años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, vencerá el veintisiete de mayo del dos mil veintiocho; fijaron en ochocientos soles el monto por concepto de la reparación civil solidaria, trescientos soles a favor del F.O.C.R y quinientos soles a favor del G.A.H.B.

### **Acerca del Juicio de Hecho:**

El Ministerio público atribuye a los acusados la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado por los hechos acaecidos a inmediaciones del Reservorio de Tinajones con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis a las diecisiete horas con veinte minutos aproximadamente, en que sustrajeron con violencia su teléfono celular a la agraviada G.A.H.B e intentaron arrebatar también su celular a F.O.C.R, teniendo en cuenta los siguientes términos de sindicación que se erigen como el facium de la imputación:

- Cuando las agraviadas se encontraban a la altura del dique del Reservorio Tinajones, para dirigirse a la localidad de Chongoyape a bordo de una moto taxi conducida por el adolescente Kevin Pérez Llamo, aparecieron de pronto cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas que se dirigieron hacia la mototaxi, advirtiéndole la agraviada G.A.H.B que uno de los pasajeros, vestido con polo rayado de color verde, de 1.70 aproximadamente de estatura, intentó colocarse un pasamontañas, por lo que grita: “choros, choros”, quedándose el sujeto solamente puesto el pasamontañas hasta la frente, y cuando llegan hacia la mototaxi, el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de su cintura y pateo al vehículo para que se detenga, quitándole el celular a G.A.H.B; mientras el otro pasajero de contextura mediana, tez morena, vestido con polo blanco, premunido de arma blanca (cuchillo), intentó quitarle el celular que portaba la agraviada F.O.C.R, pero esta inmediatamente lo puso entre sus piernas.
- En esas circunstancias el conductor del mototaxi, animado por las agraviadas, aceleró la velocidad, cayéndose los dos sujetos, distanciándose hasta llegar a un lugar donde se encontraba una combi, ante lo cual los delincuentes se desistieron de perseguirlos. Las agraviadas, inmediatamente comunican; los hechos por teléfono a la comisaría de Chongoyape, saliendo los efectivos en busca de los delincuentes, lográndoles divisar por el mismo lugar donde sucedieron los hechos, y al sentirse descubiertos, los sujetos se dieron a la fuga, siendo intervenidos después de perseguirlos aproximadamente cuatrocientos metros, identificándoseles como P.P.O.S, conductor de la motocicleta M7- 54C2, su pasajero M.D.F, también al imputado E.F.C, conductor de la motocicleta M4426-4B, su pasajero H.P.M.F. Sometidos al registro personal, arrojó el siguiente resultado:

- En poder de M.D.F se encontró un arma hechiza tipo es copetín, pequeño, con la parte de la agarradera o cacha, sin el revestimiento correspondiente, y en la parte superior del cañón la frase grabada ‘calibre 410’, y en el tubo o cañón llevaba insertado un cartucho calibre 410 color rojo sin percatar.
- Al imputado H.P.M.F, se le halló un pasamontaña de lona color negro de la marca Puma.
- A E.F.C se le encontró dentro de un canguro color negro, el arma blanca Cuchillo modelo serrucho, cacha de color negro, de treinta centímetros de longitud, marca staimless stell.
- En el local policial las agraviadas reconocieron a H.P.M.F, como el sujeto que portando arma de fuego, le arrebató su celular marca Sony Xperia N° xxxxxxxxx a la agraviada G.A.H.B; así como al imputado M.D.F como la persona que portando un cuchillo, intento quitarle el celular que portaba la agraviada F.O.C.R.

#### **Actuación Probatoria en Segunda Instancia:**

Durante el juicio de apelación de sentencia, los sentenciados apelantes se avinieron a declarar, por lo que se procedió a recibir sus declaraciones en forma individual, desarrollándose como sigue:

**Declaración de E.F.C:** “que es inocente, que ellos no son de lo que les están acusando, que esa vez fueron a ver un lugar donde puedan pescar, que no han hecho nada de esas cosas que les están culpando, que espera que la justicia sea por lo legal; que en el caso de su canguro rosado con negro tenía sus llaves y ahí le han encontrado un cuchillo, un cuchillo pequeño serrucho que siempre lo anda, él siempre lo lleva, además le encontraron laves”.

A las preguntas del Fiscal, dijo. “que trabaja en la empresa de Tinajones en la cosecha de uva, su horario es de siete de la mañana hasta las dos de la tarde de lunes a sábado, que cuando lo intervinieron fue domingo: que conoce a sus sentenciados desde hace dos años, son amigos, que ese día él salía del río porque se estuvo bañando en la Puntilla y encontró a sus amigos y fueron a ver un lugar al reservorio para poder pescar y se encontraron con la sorpresa del patrullero que los estaba siguiendo y se dieron a la fuga, porque no tenían documentos de la moto, como tarjeta de propiedad, que si contaba con autorización para el manejo de vehículos; que se encontró con sus amigos en Pampa grande a las tres y media, uno a uno llegaron, los encontró a los

tres juntos en el parque infantil y ahí planearon ir a pescar al reservorio de Tinajones, ese día no pescaron, días anteriores sí, ese día llegaron a ver el lugar donde pescar; que estuvieron en ese recorrido unas dos horas por lo menos, y no llegaron a pescar porque tenían que ver el lugar donde lo iban a hacer, no recuerdo la hora de la intervención; que la distancia del parque de Pampa grande hasta el reservorio de Tinajones donde fueron intervenidos es de cuarenta minutos, que fueron en dos motos lineales, la otra la conducía P.O, el arma hechiza lo tuvo M.D.F, pero no sabía que lo portaba, que en el camino no se encontraron con las agraviadas, que M.D.F es su primo, se conocen hace tiempo, con O.S son amigo pero no de mucho tiempo; con su primo M.D.F trabajaban en Jaén en la cosecha de café, no sabe cuándo regreso a Chongoyape; que era la primera vez que ha ido a pescar con ellos al reservorio.

A las preguntas del letrado Oscar Banda Saavedra, dijo: “que fueron a tinajones para ver el sitio donde iban a pescar, porque hay partes donde el agua está profunda.

A las preguntas del letrado Víctor Deza Nepo, dijo: “que si es necesario ver el nivel del agua para realizar la faena de pesca; que ese día en el reservorio no eran los únicos que estaban allí, pues había más personas y vehículos motorizados, como moto taxis, motos lineales y una combi”.

A las preguntas aclaratorias del director de Debates, dijo: “que no llevaron algún instrumento o medio para pescar, porque han ido a ver el lugar para poder pescar; que después regresarían por sus instrumentos, podría ser el mismo día que no estaba tan alto el nivel del agua, que sí se podía pescar”.

**Declaración de P.O.S:** “que lo único que puede decir es que es inocente y que no tiene nada que ver con los hechos”.

A las preguntas del Fiscal, dijo: “que es auxiliar de campo en el área de arqueología en Pátapo, que se reunió con sus sentenciados, como a las cuatro a cinco, en Pampa grande en el parque de ese lugar hasta donde fueron intervenidos hay cuarenta y cinco que vive a cuatro cuadras del parque; que ellos que estaban en una moto lineal: la finalidad de ir a tinajones fue para verificar el agua, porque días antes estuvo lloviendo y cuando llueve se pesca tilapias, el que menos pesca ahí, de ese negocio vive la población, que sus dos compañeros trabajan por ahí en la uva y quedaron ir a pescar el lunes como no tienen nada que hacer: él no trabaja los lunes, sus compañeros sí, de lunes a viernes pero solo medio día y ahí se iban a encontrar para pescar que el día de la intervención llevaba sus llaves, su moto, su celular, su dinero en su bolsillo, no sabía nada del arma de fuego, en la audiencia se enteró que su compañero lo llevaba, se refiere a M.D.F; que jamás se encontraron con las agraviadas, que la gente pesca, por ahí ponen su malla, era domingo donde la gente se va a bañar y había una combi que vio un operativo y se dio la vuelta porque no tenía documentos y ya tenía papeleta, anteriormente le habían puesto papeleta, su vehículo si contaba con placa de rodaje”.

A las preguntas del letrado Cubas Montes, dijo: “que había gente por partes, Pescadores que ponían sus mallas que cuando fueron detenidos los llevaron a la comisaría, que no vieron a las agraviadas, únicamente les tomaron sus datos y les hicieron firmar lo que les encontraron, sus llaves de su moto, y de ahí le pusieron a la celda”.

**Declaración de H.P.M.F:** “que son inocentes, que en ningún momento han robado a nadie, que sólo se han ido a ver el caudal del agua al pozo de Tinajones, que saliendo les han intervenido, que su primo E.F se corrió porque no tenía documentos de su moto”.

A las preguntas del Fiscal, dijo: “que se dirigió a Tinajones de Pampa grande, hay una distancia de cuarenta minutos, que no llevaba ninguna pertenencia, llevaba su gorro color negra, que solamente él llevaba gorra; que pensaban retomar al otro día, para pescar, que no sabía que uno de sus sentenciados llevaba una arma de fuego, tampoco que E.F.C portaba un cuchillo; que no vio a las agraviadas antes de los hechos, a ninguna de ellas, tampoco supo sobre algún robo de un celular a unas personas que se estaban bañando en Tinajones.

A las preguntas de letrado Deza Nepo, dijo: “que no sabe leer bien, en ningún momento le hicieron leer las actas antes de firmarlas, que les hicieron firmar a la mala y no les dejaron tener abogado.

A las preguntas del letrado Oscar Banda, dijo: “que el policía que llegó al juicio no es quien les hizo firmar, es su otro compañero; que ellos van primero a ver si el agua estaba limpia o sucia para poder ir a pescar; que en ningún momento vieron a las agraviadas, ni en la comisaría; que en Tinajones no hay cobertura de ninguna línea telefónica”.

A una pregunta aclaratoria del director de debates, dijo: “que quien les hizo firmar a la mala fue un policía que no les dio su nombre, este los golpeó”.

**Declaración de M.D.F** “que él sí se ha ido al pozo de Tinajones, pero con la finalidad de ver si se podía pescar, si el agua estaba turbia para poder pescar, que se reunió con sus primos H y E.F, más su amigo, eran cuatro y de pronto vino el patrullero.

Al interrogatorio del Fiscal, dijo: “que fue intervenido con el arma de fuego, el cual lo tenía para su defensa, pero esa arma no valía, era la primera vez, lo tenía como una semana en su poder, por nerviosismo dijo anteriormente que lo encontró hace tres años atrás en un basurero, que no sabe leer, que no sabe escribir, por eso dio esa versión. ¿Ud. es analfabeto? Guarda silencio; que ha estudiado hasta el tercer grado, pero no sabe leer ni escribir: que ni sus primos ni amigos tenían conocimiento que portaba un arma de fuego, que lo llevaba en la cintura; que no llegó a ver a las agraviadas”. A las preguntas del abogado defensor Víctor Deza Nepo, dijo: “que no le

leyeron el acta, que no sabe leer ni escribir, es un iletrado, que él firmó sin leerlo, no sabía que era tanto daño para su persona”.

Al interrogatorio del abogado defensor Oscar Banda, dijo: “que no recuerda cuántas personas participaron en esa diligencia de intervención policial”.

A las preguntas del abogado defensor Santiago Sales del Castillo, dijo: “ que sí ha estudiado hasta segundo grado de educación primaria, pero no le ha quedado nada, no sabe leer ni escribir, y por eso su DNI sólo tiene huella, no firma: que no recuerda cuántos policías lo intervienen en el reservorio de Tinajones; que en la etapa policial no tuvo abogado defensor, tampoco se presentó nadie que diga que era fiscal, que en el juicio le pusieron abogado de oficio, que incluso en el juicio llegó después; que respecto del arma de fuego, no está operativa; que no enseñó a sus primos el arma; que ese día estuvo con polo, que lo levaba afuera de la cintura”.

### **Fundamentos de la Apelación**

La defensa del sentenciado P.P.O.S solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y que se absuelva a su defendido de la acusación, la motivación no es clara ni lógica, y los medios probatorios no son suficientes para determinar responsabilidad, habiendo surgido una duda razonable. Alternativamente postula que se condene por el delito de robo en grado de tentativa y por lo consiguiente, se reduzca la pena en virtud a dicha atenuante. En tal sentido sostiene lo siguiente:

- En principio se advierte una supuesta motivación de la sentencia, porque solamente en la página 16, 17 (en parte) y de la 20 a la 23, se realiza una valoración de la prueba actuada en juicio, valoración errónea, insuficiente y subjetiva que ha llevado a una sentencia condenatoria injusta. El colegiado se equivoca al tener por cierto el despojo del celular de la agraviada G.A.H por parte de sujetos desconocidos, por cuanto no se han tenido en cuenta dos situaciones:
  - a. La agraviada F.O.C.R sostuvo en juicio que es su amiga G. quien llama a la policía cuando llegaron a una curva donde hubo un carro blanco, que lo hizo con su celular SANSUNG que no le fue quitado por los delincuentes, lo que se infiere que G. llamó a la policía de su propio celular, lo que implica que nunca le fue despojado.
  - b. Según el efectivo policial José Agustín Paico, al momento de la intervención y detención de los acusados en particular de P.P.O.S, a ninguno de ellos se les encontró en poder del celular de la agraviada G.A.H.B, versión corroborada con el acta de intervención.

- No se ha acreditado de ninguna forma que las armas incautadas a los intervenidos sean los mismos que se utilizó en los hechos que denuncian las agraviadas, describiéndose con generalidades acerca de los objetos hallados y las características de los sujetos que los portaban.
- Que con criterio discriminatorio se indica que las agraviadas reconocen a los intervenidos por el color de su piel, señalándose que tres eran de color trigueño oscuro y uno de color moreno. Asimismo, decir que uno de ellos presentaba colita, no se condice con la realidad porque ninguno de ellos presentaba esa característica; aun cuando se les califica como simples congruencias, pero no es así. Todo lo cual lleva a aplicar el principio de in dubio pro reo.
- Por otro lado, si la agraviada F.H dice que no le han robado nada, entonces de que delito estamos hablando. Asimismo, al sostenerse que por el lugar los acusados se desplazaban en vehículo motorizado análogo descrito por las agraviadas, lleva a sostener que ese término es distinto a igual, circunstancia que conduce a la duda respecto de su responsabilidad.

- Alternativamente se propone que los hechos se subsuman como delito de robo agravado en grado de tentativa y por lo consiguiente se reduzca ostensiblemente

La pena conforme al artículo 16° del texto punitivo, debido que no se habría tenido la posibilidad de disponer de la cosa, pues si los hechos ocurrieron a las diecisiete horas, la intervención de los acusados se produjo a las dieciocho horas, y por el mismo lugar del evento, debiéndose considerar la carencia de antecedentes.

La defensa del sentenciado E.F.C solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a un problema de valoración probatoria, se concluye no haberse probado el que los imputados habían ido a verificar el lugar para pescar, cuando ha incurrido lo contrario. Alternativamente postula que se condene por el delito de robo agravado en grado de tentativa por ser la correcta subsunción de los hechos, aun cuando persiste en la inocencia de su defendido. Así se sostiene:

- Que en un proceso inmediato la prueba es muy difícil conseguirle porque se tiene poquísimo tiempo. Aun con todo, en el supuesto negado de que se asuma la responsabilidad por el delito de robo agravado, sin embargo, es evidente que los hechos se subsumirían como tentativa.

- En el presente caso no se ha probado la sustracción o atentado contra bienes jurídicos, al punto que las agraviadas en juicio no reconocieron a los acusados, empero este extremo no ha merecido valoración en la sentencia de grado. En efecto, G.A.H.B menciona no reconocer ni por el rostro, ni características a los imputados, entonces se siembra serias dudas acerca de la participación delictiva, aun cuando el colegiado de juzgamiento únicamente los ha catalogado como una falta de recuerdo, pero tal situación es distinta a lo expresado por las agraviadas, pues claramente manifestaron no reconocerlos.
- Asimismo, se da por no probada la versión de los acusados acerca de la razón de su presencia por el lugar, de venir del Reservorio a donde fueron para ver el nivel del agua a fin de realizar al día siguiente su faena de pesca, pero esta actuación es arbitraria ya que no se ha formulado algún argumento válido para rechazarlo. La defensa del sentenciado M.D.F postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a una insuficiencia probatoria, porque no se ha enervado la presunción de inocencia. Alternativamente se plantea la nulidad de la sentencia por grave afectación del debido proceso. Esto en atención a lo siguiente:
- En primer lugar, comparte la tesis exculpatoria de los otros abogados porque el caudal probatorio recogido en el plenario no determina la existencia de hecho delictuoso, tanto más si las agraviadas sostuvieron que el latrocinio fue con los vehículos en movimiento lo que habría implicado que se hayan lesionado. La intervención se produjo a la media hora, pero en ningún momento se verifico de algún barro.
- Que ninguna de las agraviadas ha reconocido a su defendido como participante en los hechos, lo que es peor, durante la detención policial no se realizó de modo alguno el reconocimiento en rueda de persona. F.O.C.R sostuvo en su declaración que al ser abordadas pidió al chofer que acelere y que al hacerlo los asaltantes se cayeron al barro, pero ninguna estaba con su ropa embarrada, no obstante que la intervención fue inmediata, lo que evidencia que han podido ser otros los asaltantes.
- Por otro lado, su defendido es una persona iletrada, hombre de bien que carece de antecedentes, siendo evidente que fue coaccionado a que firme las actas, porque no sabe leer ni escribir, que el abogado de oficio le recomendó no

declarar. Se presentaron diversas irregularidades como que en el juzgamiento se le cambió de abogado defensor, ya no era el anterior, sino que en ese momento le designaron otro, incluso llegó tarde y como desconocía el rema, le concedieron algunos minutos. Todas estas situaciones determinan la nulidad de la sentencia.

No se ha acreditado el delito de robo agravado toda vez que no se ha probado con medio probatorio fehaciente el apoderamiento de los teléfonos celulares de las agraviadas del mismo modo que ni siquiera se ha acreditado la preexistencia de dichos bienes.

Por todo ello, sostiene que no se ha efectuado una correcta valoración de los medios de prueba, ni se ha efectuado un correcto juicio de subsunción, como consecuencia de un deficiente análisis de los órganos de prueba, afectando el derecho a la debida motivación.

La defensa del sentenciado H.P.M.F postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación fiscal, por una insuficiencia probatoria, al no haberse enervado la presunción de inocencia. Esto en atención a lo siguiente:

- Que en juicio oral el efectivo policial Paico sostuvo que por la zona no, existe cobertura para celular.
- Por otro lado, su defendido es una persona iletrada, el mismo que fue coaccionado para que firmara las actas policiales.
- Han explicado los motivos por los cuales estuvieron por el lugar, pero el colegiado no los ha valorado apropiadamente, es decir, no ha dado una explicación lógica.
- También es determinante acotar que nunca se acreditó la preexistencia del bien sustraído consistente en el teléfono celular, habiendo quedado claro que fue G. quien llamó telefónicamente denunciando el hecho, resultando contradictorio que habiéndosele sustraído su teléfono celular esta pudo luego hacer una llamada telefónica cuando se ha probado que en dicho lugar no existe señal para llamar.
- Asimismo, nunca se realizó una diligencia de reconocimiento en la comisaría, a pesar de haberse intervenido a los presuntos responsables y de que las agraviadas acudieron a la policía; al

contrario, posteriormente las agraviadas sostuvieron que no reconocían a los acusados.

- Por otro lado, se desconocía que uno de los sujetos portaba arma de fuego, y su existencia no les hace culpables del delito de robo agravado, cuando en verdad debe aplicarse las reglas de la lógica con lo que se llegará al convencimiento de que no se produjo ningún robo.

### **Posición del Ministerio Público:**

Por su parte la representación fiscal postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos, por cuanto se encuentra debidamente motivada. No se puede hablar de tentativa porque los hechos quedaron en grado de consumados, teniéndose en cuenta que desde el momento que se produjo el delito hasta la intervención, se tuvo tiempo más que suficiente para disponer de la cosa, El efectivo policial Agustín Paico Araujo ha precisado los tiempos, así como la forma de persecución para lograrlos intervenir, por más de trescientos metros. Las agraviadas dijeron desde un inicio que se utilizó arma de fuego y cuchillo, este último de unos treinta centímetros. El acusado que portaba el arma sostuvo que lo llevaba en la cintura y que anteriormente sostuvo que lo había tenido en su poder tres años, pero ahora ha dicho que una semana.

### **CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:**

#### *Primero. - Nociones Generales*

1.1 Conforme se ha sostenido en el derecho vivo, los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio *tantum apellatum quantum devolutum*, que implica que, al resolverse la impugnación esta, solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Así, en la sentencia emitida en el expediente N. ° 04166-2009-PA/TC, del treinta de noviembre del dos mil diez, el Tribunal Constitucional ha manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, cuando el órgano jurisdiccional superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado en el recurso de apelación. Dicha premisa jurisprudencial determina que la Sala Superior se pronuncie acerca de los agravios formulados contra la resolución del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis.

1.2 No debe perderse de vista que en merito a lo previsto al art.425.2 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstruida y anticipada; sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo el supuesto de zonas abiertas en el que el relato factico asumido por el Juez A. que como hecho probado a) haya sido apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) sea oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo, c) haya sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia.

**Segunda. - Del factum de la imputación y la participación delictiva de los acusados**

2.1. En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 159° de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal, los que se encuentran regulados en los artículos 2° numeral 24) literal “d”, y 139° inciso 14) de la Carta Fundamental del Estado. De esta forma, la persona a quien se le imputa la comisión de un delito debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra, reconociéndose como de:

*“(...) ineludible exigencia que la acusación, ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan del material probatorio en que se fundamenta (...). “De ahí que la imputación necesaria supone la a tributación de un hecho punible, fundado en el factor correspondiente, así como en la Legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad de control, debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables”*

2.2. En ese orden, en la sentencia apelada se asume haberse demostrado con solvencia los hechos que constituye la imputación en el presente caso, es decir, el delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado regulado en el artículo 189°, primer párrafo, numerales 2, 3, 4 del Código Penal, ocurrido el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis a las diecisiete horas con veinte minutos, a la altura del dique del reservorio Tinajones, cuando cuatro sujetos, a bordo de dos motocicletas se dirigieron hacia la mototaxi donde iban las agraviadas, advirtiéndole G.A.H.B que uno de los pasajeros, vestido con polo rayado de color verde, de 1.70 aproximadamente de estatura, que intento colocarse un pasamontañas por lo que

grita: “choros, choros” quedándose el sujeto solamente puesto el pasamontañas hasta la frente, y cuando llegan hacia la mototaxi, el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de sus cintura y pateo al vehículo para que se detenga, quitándole el celular a G.A.H.B; mientras que el otro pasajero de contextura mediana, tez morena, vestido con polo blanco, premunido de arma blanca(cuchillo), intento quitarle el celular que portaba la agraviada F.O.C.R, pero esta inmediatamente lo puso entre sus piernas.

2.3.En principio, aun cuando se verifica que los abogados de la defensa han cuestionado la sentencia con relación a los hechos probados, sin embargo, a consideración del Colegiado Superior, estamos en condiciones de sostener que, en efecto, el día y hora mencionados sí se produjo un ataque a las agraviadas G.A.C.B a la altura del dique del reservorio Tinajones, en circunstancias que se desplazaban en la mototaxi marca Korea conducida por K.P.L, por parte de cuatro sujetos que estaban a bordo de dos motos lineales. Y este enunciado factico se acredita no solamente con los testimonios brindados a lo largo del proceso, incluido el juicio oral, por las nombradas agraviadas, sino por la denuncia oportuna que hicieran en la Comisaria de Chongoyape el mismo día de los hechos a las dieciocho horas, conforme al documento denominado “Acta de recepción de denuncia verbal” que ingresara al plenario, con el agregado que previa a la denuncia formal, se hizo la llamada telefónica informando del acontecimiento de otra forma no se explicaría la salida del personal policial hacia las inmediaciones del citado reservorio, además no se advierte ningún motivo razonable como para creer que ambas agraviadas informaron un hecho falso o que inventaron el ataque a sus personas.

2.4.Igualmente, aun cuando la defensa de los sentenciados cuestiona la sentencia por vincularlos con los hechos de la imputación, negando participación delictiva; sin embargo, resulta evidente la intervención de los cuatro sujetos en el ataque a las víctimas, en razón a lo siguiente:

- i. porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y en juzgamiento, ambas agraviadas han sostenido con solvencia que fueron cuatro los atacantes y que se encontraban a bordo de dos motos lineales, dos descendieron, un pasajero de cada moto quienes lo abordaron provistos con arma de fuego y cuchillo respectivamente, que incluso el sujeto que portaba el revolver trato de ponerse un pasamontaña.
- ii. porque desde la denuncia policial, declaraciones.

- iii. porque en cuanto a la vinculación de los sentenciados con los hechos delictuosos reseñados, la sentencia de grado ha valorado apropiadamente el bagaje probatorio incorporado al plenario, sabiéndose que asistimos a una coautoría, la cual se presenta *“cuando varias personas de común acuerdo siguen su plan, toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo, dominando el hecho entre todos. La coautoría supone una división del trabajo, aunque no basta con cualquier aporte dentro de esa distribución de funciones es necesario que sea además esencial de lo contrario estaríamos frente a la complicidad como forma de participación...”* En efecto para la forma de ejecución del delito, necesariamente se requirió la participación de los intervinientes en los hechos, sino como explicarse la presencia de dos motocicletas por inmediaciones del reservorio Tinajones, abordándose a la moto taxi donde iban las agraviadas de las que descendieron únicamente los pasajeros de cada moto, para luego pretenderse fugar en los mismos vehículos cuando advirtieron la presencia policial; indudablemente que tal actuación reclamo un concurso de voluntades en lo que se conoce como plan común, participando cada uno de los involucrados y ejerciendo sus propias funciones.
- iv. Porque, precisamente conforme se ha demostrado en el plenario los que conducían las motocicletas fueron P.P.O.S y E.F.C, pasajero del primero, M.D.F y del segundo, H.P.M.F; y resulta que durante el juzgamiento en mérito al principio de intermediación, se describió que M.D.F es de piel trigueña, cobriza oscura, de un metro cincuenta y siete centímetros, mientras que H.P.M.F, es de tez trigueña y de un metro ochenta y cinco centímetros; los otros dos miden un metro sesenta y cinco centímetros cada uno, y cuando las agraviadas describieron a los pasajeros que descendieron de las motocicletas el que portaba el arma blanca media un metro cincuenta aprox. y era de tez morena y el que poseía el arma de fuego media un metro setenta aprox. es decir hay cierta similitud con los nombrados pasajeros, uno de baja estatura y el otro alto.
- v. Porque según los policías intervinientes cuando lograron divisarlos, estos dieron la vuelta a sus motocicletas y fugaron del lugar, sin que lleguen a detenerse, pese a las señales visibles y audibles que les lanzaban según es de verse del acta de intervención policial ingresada al plenario como documental.

- vi. Porque aun cuando los acusados han sostenido al unísono que su presencia en el lugar fue con la finalidad de ver el nivel del agua en el reservorio y así poder pescar, y que dicha faena lo harían al día siguiente; sin embargo es demasiada coincidencia que se reporte a la policía el ataque a dos agraviadas por parte de cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas y precisamente al llegar la policía por inmediaciones del lugar, logre advertir la presencia de estas cuatro personas en dos vehículos menores y que entre ellos se mantiene vínculos por lazos de familiaridad y amistad más aún que en poder de ellos se hallara instrumentos que las victimas declararon que se utilizaron durante el ataque esto es arma blanca, pasamontañas, y arma de fuego. Es probable que por el lugar se hayan encontrado más personas, incluso a bordo de motocicletas y hasta una camioneta combi, pero la particularidad del caso es que solamente los acusados han estado agrupados en número de cuatro, dos en cada motocicleta, y que como hemos señalado, aparte de ser coterráneos, están vinculados por lazos de familiaridad y amistad.
- vii. Que entre ellos se mantiene vínculos por lazos de familiaridad y amistad más aún que en poder de ellos se hallara instrumentos que las victimas declararon que se utilizaron durante el ataque esto es arma blanca, pasamontañas, y arma de fuego. Es probable que por el lugar se hayan encontrado más personas, incluso a bordo de motocicletas y hasta una camioneta combi, pero la particularidad del caso es que solamente los acusados han estado agrupados en número de cuatro, dos en cada motocicleta, y que como hemos señalado, aparte de ser coterráneos, están vinculados por lazos de familiaridad y amistad.
- viii. Porque en cuanto a la vinculación de los sentenciados con los hechos delictuosos reseñados, la sentencia de grado ha valorado apropiadamente el bagaje probatorio incorporado al plenario, sabiéndose que asistimos a una coautoría, la cual se presenta *“cuando varias personas de común acuerdo siguen su plan, toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo, dominando el hecho entre todos. La coautoría supone una división del trabajo, aunque no basta con cualquier aporte dentro de esa distribución de funciones es necesario que sea además esencial de lo contrario estaríamos frente a la complicidad como forma de participación...”* En efecto para la forma de ejecución del delito, necesariamente se requirió la participación de los intervinientes en los hechos, sino como explicarse la presencia de dos motocicletas por inmediaciones del reservorio Tinajones, abordándose a la moto taxi donde iban las agraviadas de las que descendieron únicamente los pasajeros de

cada moto, para luego pretenderse fugar en los mismos vehículos cuando advirtieron la presencia policial; indudablemente que tal actuación reclamo un concurso de voluntades en lo que se conoce como plan común, participando cada uno de los involucrados y ejerciendo sus propias funciones.

***Tercera. - Acerca del grado de ejecución del delito contra el patrimonio***

- 3.1 En primer lugar a consideración del Colegiado Superior; no existe inconveniente procesal en la calificación de la conducta en agravio de F.O.C.R como de imperfecta realización del tipo, en tanto en cuanto desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamiento, sostuvo de forma coherente que a ella no le sustrajeron su celular ni otro objeto, que uno de los sujetos le intentó robar su celular por lo que colocó el equipo telefónico debajo de sus piernas. Consecuentemente, es evidente que los acusados al abordarla de forma amenazadora, portando arma blanca y arma de fuego, dieron inicio a la ejecución del delito de robo que decidieron cometer, pero debido a la hábil maniobra del conductor de la moto taxi que inmediatamente acelero, no se pudo concretar ningún desapoderamiento de sus pertenencias por lo que resulta de aplicación lo previsto en el art. 16 del Código Penal, como en efecto lo asumió la acusación y el propio colegiado de juzgamiento.
- 3.2 Por otro lado, sostener que uno de los acusados es una persona iletrada M.D.F, y que por eso fue coaccionado a que firme las actas, porque no sabe leer ni escribir, no resiste mayor análisis por cuanto no solamente su persona firmó las actas policiales, sino también los otros acusados, además ha sostenido haber estudiado algunos años de nivel primario; pero lo más importante es que estuvo asistido por un abogado defensor cuando la fiscalía imputó los cargos dentro de este proceso especial.
- 3.3 Por otro lado, sostener que uno de los acusados es una persona iletrada M.D.F, y que por eso fue coaccionado a que firme las actas, porque no sabe leer ni escribir, no resiste mayor análisis por cuanto no solamente su persona firmó las actas policiales, sino también los otros acusados, además ha sostenido haber estudiado algunos años de nivel primario; pero lo más importante es que estuvo asistido por un abogado defensor cuando la fiscalía imputó los cargos dentro de este proceso especial. La Comisaria, conforme así lo sostuvieron en sus declaraciones previas, debidamente ingresados al plenario mediante lectura, lo que habría resultado inoficioso llevar adelante dicha diligencia.

#### ***Cuarta. - De graduación judicial de la pena***

- 4.1 Conforme al razonamiento anterior, al haber quedado el caso en grado de tentativa, implica reducir la pena de manera prudencial tal como establece el artículo 16° del texto punitivo, y que además se condice con el Principio de Proporcionalidad el cual es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, conforme así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala: ‘ La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho(...)’”. Para lo cual concordamos con el profesor Carnelutti cuando señala: “(...) de aquí que se introduzca en la determinación de la pena un elemento de equilibrio entre ambos términos: pena y delito. En el lenguaje corriente diríamos que la pena no debe ser sólo ejemplar, sino retributiva. Quizá se descubran mejor las raíces de la cuestión observando que la Pena, para producir el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo, debe ser justa Ni demasiado leve, porque no produce efecto; ni demasiado grave, porque cuesta mucho. No tenemos necesidad de añadir que, al hablar del costo de la pena, nos referimos, más que al presupuesto financiero de su aplicación, al daño social irrogado por el sacrificio que impone al individuo.
- 4.2 En atención a los marcos punitivos del delito de robo con circunstancias agravantes, privación de libertad no menor de doce ni mayor de veinte, ante un hecho delictivo de imperfecta realización, determinar disminuir la pena por debajo del extremo mínimo. Al respecto, es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme reconoce Víctor Prado Saldarriaga, y esta discrecionalidad importa desplazarse entre los marcos punitivos que contempla determinado delito, salvo la concurrencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada o alguna causal de disminución de punibilidad o de reducción punitiva por bonificación procesal, que podría llevar a reducir la pena por debajo de los extremos mínimos, como en efecto se presenta en el caso submateria.

#### ***Quinta. - De las costas procesales***

En relación a las costas procesales, el artículo 504° del Código Procesal Penal prescribe que serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, las apelaciones formulada por los sentenciados H.P.M.F y M.D.F, han sido desestimadas teniendo en cuenta su planteamiento de revocatoria de la sentencia y reformándose se absuelva de los cargos formulados, por lo que deberán asumir las costas; del proceso conforme a la norma legal invocada; no así los apelantes P.P.O.S y E.F.M, quienes alternativamente postularon que se revoque la sentencia y reformándola, se les condene por el delito de robo agravado en grado de tentativa, habiéndose estimado sus agravios en ese sentido.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas contenidas en los considerandos citados precedentemente, la **SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, HA RESUELTO** por unanimidad:

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento de Lambayeque, que condenó a H.P.M.F M.D.F, P.P.O.S y E.F.C, Como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado, previsto por el artículo 189°. primer párrafo, incisos 2, 3, y 4 del Código Penal, concordante con los artículos 188°, en agravio de F.O.C.R y G.A.H.B.
2. **REVOCAR** la sentencia, en el extremo del grado de desarrollo del delito, la pena, impuesta y en el monto de la reparación civil; **REFORMÁNDOLA** los condenaron como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado en grado de tentativa, en agravio de F.O.C.R y G.A.H.B, imponiéndole a cada uno, **NUEVE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, vencerá el treinta de enero de dos mil veinticinco:

**FIJARON** en seiscientos soles el monto por concepto de reparación civil que Solidariamente deberán pagar los sentenciados a favor de las agraviadas, trescientos soles para cada una de ellas. Con costas Del proceso solamente para los apelantes

H.P.M.F y M.D.F, si los hubiera en ejecución de sentencia; devolviéndose la causa a su juzgado de Origen.

Sres.

Guillermo Piscoya

Solano Chambergo

Quispe Díaz

## ANEXO 2

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado : Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre contra el patrimonio sobre robo agravado, expediente N.º 00904-2016-0-1706-JRPE-03, Tercer Juzgado penal de investigación preparatoria de Chiclayo, del Distrito Judicial del Lambayeque- Perú. 2021. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 19 de Junio de 2021



---

Liseth Hortencia Carrillo Fuertes

DNI: 76145488 – Huella digital